MEMORANDO

PARA: **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA y ASESORES DEL DESPACHO.**

DE: **VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Comunicación Informe Final de Auditoría Interna con Base en Riesgos al proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”.

Respetados directivos,

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría 2025 aprobado para la Oficina de Control Interno, atentamente remitimos el informe final de Auditoría Interna con Base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento” cuyo objetivo y generalidades se describen a continuación:

1. OBJETIVO GENERAL:

Evaluar los controles implementados en el proceso de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las normas, políticas y lineamientos aplicables, con el fin de verificar su eficacia y adecuación para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, la gestión oportuna de riesgos y la generación de información confiable para la toma de decisiones.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar la eficacia de los controles implementados para la prevención, control y seguimiento de vertimientos en la jurisdicción de la SDA, evaluando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, los permisos otorgados y las acciones correctivas aplicadas frente a incumplimientos.

2. Evaluar los mecanismos de control y seguimiento adoptados por la SDA para la autorización y regulación de la publicidad exterior visual, garantizando la observancia de los lineamientos legales y la mitigación de impactos sobre el espacio público y el ambiente.

3. Evaluar las medidas de control y seguimiento aplicadas por la SDA a los usuarios del sector salud y actividades definidas en el Decreto 351 de 2014, verificando el

cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la gestión externa de los residuos generados.

4. Evaluar los procedimientos de evaluación, control y seguimiento de licencias ambientales expedidas por la SDA, determinando la oportunidad, transparencia y adecuación técnica en la verificación de obligaciones, así como las medidas de seguimiento.

5. Evaluar los controles implementados en la autorización, seguimiento y control de las actividades silviculturales (aprovechamiento forestal, tala y poda), verificando la aplicación de criterios técnicos y normativos que aseguren la protección y conservación de los recursos naturales.

6. Revisar la gestión de los procesos sancionatorios adelantados por la SDA en materia ambiental, evaluando la consistencia normativa, la celeridad procesal, la trazabilidad documental y la aplicación de medidas correctivas o sanciones efectivas frente a infracciones.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA:

Período Auditado: 1 de enero de 2024 al 31 de julio de 2025

Nota: El establecimiento de este período no limita la facultad de la Oficina de Control Interno para pronunciarse sobre hechos previos o posteriores que, por su nivel de riesgo o materialidad, deban ser revisados y revelados.

La Auditoría se realizará en las sedes físicas que se encuentren involucradas en el desarrollo del proceso de Evaluación Control y Seguimiento.

3. RESUMEN EJECUTIVO DE LOS RESULTADOS FINALES

3.1 FORTALEZAS (ASPECTOS POSITIVOS OBSERVADOS):

- Se observa que los conceptos técnicos evaluados en los expedientes de la muestra de permisos de vertimiento se encuentran alineados con la normativa nacional vigente y con los requerimientos establecidos por esta entidad.

  Esta coherencia garantiza el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos definidos en la normativa nacional e interna, lo que a su vez fortalece el seguimiento y control del cumplimiento normativo, tanto a nivel interno como externo, evidenciando la aplicación del marco regulatorio y una gestión eficiente conforme a las disposiciones legales vigentes.

- La Entidad evidencia un fortalecimiento en sus procesos de gestión ambiental mediante la actualización del procedimiento PM04-PR30: Permiso o autorización

para aprovechamiento forestal de árboles aislados, en la cual se realizó la separación de la autorización de intervención silvicultural en situaciones de emergencia, creando dos procedimientos independientes. Esta actualización refleja un avance en la claridad, especialización y eficiencia de la gestión administrativa y técnica, permitiendo una atención más oportuna y diferenciada de los trámites forestales ordinarios y los casos de emergencia ambiental.

- La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) realiza seguimiento mensual a las solicitudes de registro de Publicidad Exterior Visual (PEV) en su base de datos, lo que permite mantener un control sistemático y actualizado de los trámites.

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA (REPRESENTAN DESVIACIONES RESPECTO DEL RESULTADO ESPERADO Y REQUIEREN LA SUSCRIPCIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO INTERNO).

1. Debilidad en el cumplimiento de los tiempos definidos para el estudio y otorgamiento del permiso de vertimientos, debido a la ineficacia de los controles internos para el seguimiento y gestión oportuna del trámite.
2. Debilidad en la aplicación de medidas preventivas por incumplimiento en la gestión de residuos hospitalarios y similares, afectando el debido proceso en la apertura de procesos sancionatorios.
3. Debilidad en el seguimiento de las licencias ambientales conforme al artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y al procedimiento PM04-PR131.
4. Deficiencias normativas, operativas y de gestión en los procedimientos de evaluación y seguimiento al licenciamiento ambiental.
5. Desactualización normativa del procedimiento sancionatorio ambiental y errores en el régimen legal aplicable.
6. Inconsistencias normativas y operativas en los procedimientos internos de recursos y notificación administrativa.
7. Retrasos significativos en las actuaciones administrativas dentro de los expedientes sancionatorios.
8. Clasificación errónea de expedientes activos como “NO activos”, afectando la trazabilidad procesal.
9. Demoras significativas en la resolución de recursos de reposición que afectan la celeridad y el debido proceso administrativo.

Los resultados preliminares fueron presentados a través de reunión efectuada el 18 de noviembre de 2025. El informe preliminar de auditoría interna fue comunicado al responsable del proceso auditado mediante radicado Forest No. 2025IE275184 del 19 de noviembre de 2025, sobre el cual se recibió respuesta por parte de la Dirección de Control Ambiental mediante radicado No. 2025IE280580 del 26 de noviembre de 2025, considerando las observaciones y/o justificaciones entregadas, quedando agotados todos

los mecanismos de subsanación de diferencias y culminadas las respectivas etapas del ciclo auditor.

En tal sentido, los responsables del proceso auditado deben aplicar el Procedimiento PC01-PR02 Gestión de acciones correctivas, preventivas, de mejora y correcciones versión 14, que, en resumen, corresponde a:

- Realizar y documentar el análisis de causas y formular el plan de mejoramiento correspondiente en el formato PC01-PR02-F1 y remitirlo a la Oficina de Control para su verificación y análisis correspondiente a más tardar el 15 de diciembre de 2025.
- Cargar las acciones una vez se cuente con los códigos de los hallazgos registrados en el aplicativo ISOLUCION.
- Iniciar la ejecución de las acciones y reportar los avances en el Sistema de Información ISOLUCION.
- Diligenciar la encuesta de percepción de auditoría que se adjunta a más tardar el 5 de diciembre de 2025.

En documentos adjuntos encontrarán un ejemplar del Informe Final de Auditoría Interna con Base en Riesgos al Proceso “Evaluación, Control y Seguimiento”, con los resultados detallados de la actividad de aseguramiento y el formato de Encuesta percepción de auditoria – PC01-PR04-M6 Versión 2.

Nota: La formulación del plan de mejoramiento deberá contar con la asesoría metodológica realizada por el profesional SIG de la Oficina Asesora de Planeación asignado para el proceso de Evaluación, Control y Seguimiento.

Atentamente,



VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Anexos: Informe Final de Auditoria Proceso Evaluación, Control y Seguimiento.
Encuesta percepción de auditoria – PC01-PR04-M6 Versión 2.
Con copia: Yenny Karina Vargas Peña (karina.vargas@ambientebogota.gov.co)

Elaboró:

BRYAN JAVIER DUARTE VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250343	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2025

Revisó:

VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2025

Aprobó:

VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2025



Informe Final de Auditoría Interna con Base en Riesgos al Proceso

“Evaluación, Control y Seguimiento”

Oficina de Control Interno

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ

1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar los controles implementados en el proceso de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las normas, políticas y lineamientos aplicables, con el fin de verificar su eficacia y adecuación para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, la gestión oportuna de riesgos y la generación de información confiable para la toma de decisiones.

12.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.1.1. Verificar la eficacia de los controles implementados para la prevención, control y seguimiento de vertimientos en la jurisdicción de la SDA, evaluando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, los permisos otorgados y las acciones correctivas aplicadas frente a incumplimientos.

1.1.2. Evaluar los mecanismos de control y seguimiento adoptados por la SDA para la autorización y regulación de la publicidad exterior visual, garantizando la observancia de los lineamientos legales y la mitigación de impactos sobre el espacio público y el ambiente.

1.1.3. Evaluar las medidas de control y seguimiento aplicadas por la SDA a los usuarios del sector salud y actividades definidas en el Decreto 351 de 2014, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la gestión externa de los residuos generados.

1.1.4. Evaluar los procedimientos de evaluación, control y seguimiento de licencias ambientales expedidas por la SDA, determinando la oportunidad, transparencia y adecuación técnica en la verificación de obligaciones, así como las medidas de seguimiento.

1.1.5. Evaluar los controles implementados en la autorización, seguimiento y control de las actividades silviculturales (aprovechamiento forestal, tala y poda), verificando la aplicación de criterios técnicos y normativos que aseguren la protección y conservación de los recursos naturales.

1.1.6. Revisar la gestión de los procesos sancionatorios adelantados por la SDA en materia ambiental, evaluando la consistencia normativa, la celeridad procesal, la trazabilidad documental y la aplicación de medidas correctivas o sanciones efectivas frente a infracciones.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Período Auditado: **1 de enero de 2024 al 31 de julio de 2025**

Nota: El establecimiento de este período no limita la facultad de la Oficina de Control Interno para pronunciarse sobre hechos previos o posteriores que, por su nivel de riesgo o materialidad, deban ser revisados y revelados.

La Auditoría se realizará en las sedes físicas que se encuentren involucradas en el desarrollo del proceso de Evaluación, Control y Seguimiento.

3. LIMITACIÓN AL ALCANCE:

Limitaciones en la revisión documental por migración incompleta: Durante el proceso de auditoría, no fue posible acceder al expediente SDA-08-2015-6192, ya que al realizar la consulta por número en el sistema Forest, se obtuvo el siguiente mensaje: "Esta radicación corresponde a un documento migrado del anterior sistema de información documental CORDIS. No tiene imagen asociada."

4. EQUIPO AUDITOR

Auditor (es):	Irelva Canosa Suárez – Funcionaria Dayana Ximena Guerrero Murcia -Contratista
Líder de la Auditoría:	Bryan Javier Duarte Villamil - Contratista
Emisor del Informe:	Viviana Rocio Bejarano Camargo, Jefe Oficina de Control Interno.

5. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De conformidad con los parámetros definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, y el cumplimiento de los procedimientos asociados al proceso de Evaluación, Control y Seguimiento.

Normativa y lineamientos Externos

- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 962 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos
- Ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2387 de 2024. por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones
- Decreto Nacional 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto Nacional 4688 de 2005. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial.
- Decreto Nacional 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto Nacional 351 de 2014. Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

- Decreto Nacional 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, Versión 4 y 6.
- Demás normatividad y lineamientos externos relacionados

Normativa y lineamientos internos

- Decreto Distrital 109 de 2009. Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones". Artículo 25. (Derogado expresamente por el Decreto 509 de 2025).
- Resolución Interna 1865 de 2021. Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones. (Modificada por Res. 689 de 2023).
- Resolución Interna 689 de 2023. Por medio de la cual se modifica la Resolución 1865 de 2021. Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones modificada y adicionada por la Resolución 046 de 2022.
- Resolución Interna 3034 de 2023. Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones.
- Resolución Interna 431 de 2025. Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones.

Procedimientos:

- PM04-PR46 Control y Vigilancia en materia de Vertimientos V5.
- PM04-PR98 Permiso de vertimientos V4.
- PM04-PR108 Determinación de cargas contaminantes de vertimientos puntuales al agua de usuarios objeto de tasa retributiva y evaluación de cumplimiento de metas V4.
- PM04-PR79 Control Ambiental a Entidades Generadoras de Residuos Hospitalarios V6.
- PM04-PR29 Control y Seguimiento a las Actividades Silviculturales V8.
- PM04-PR30 Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados V7 y V8.
- PM04-PR141 Autorización de intervención silvicultura en situaciones de emergencia V1.
- PM04-PR16 Registro de la publicidad exterior visual V9.
- PM04-PR60 Control y Seguimiento a elementos de Publicidad Exterior Visual V7.
- PM04-PR49 Notificación Actuaciones Administrativas V13.
- PM04-PR82 Proceso Sancionatorio V8.

- PM04-PR77 Atención de los recursos de reposición V5.
- PM04-PR110 Gestión de servicios de evaluación y seguimiento ambiental V3.
- PM04-PR99 Evaluación de licenciamiento ambiental V7 y V8.
- PM04-PR131 Seguimiento al licenciamiento ambiental V2 y V3.

Demás normatividad y lineamientos internos relacionados.

Otras Fuentes de información:

- Aplicativo ISOLUCIÓN: Indicadores de proceso, Matriz de Riesgos del Proceso, Acciones correctivas, preventivas y/o de mejora.
- Información obtenida y/o consultada en página web de la Secretaría Distrital de Ambiente (https://www.ambientebogota.gov.co/es/inicio)

6. RIESGOS ASOCIADOS AL PROCESO AUDITADO:

Tabla 01. Riesgos asociados al Proceso Auditado de Evaluación Control y Seguimiento

DESCRIPCIÓN	CUBIERTO EN LA AUDITORÍA
Incluidos en el Mapa de Riesgos de Gestión del Proceso	
Posibilidad de afectación reputacional por falta de oportunidad en el control y seguimiento a los trámites y OPAS a cargo del proceso, debido a que no se cuenta con herramientas estructuradas que permitan determinar la gestión de los procesos asignados.	SI
Incluidos en el Mapa de Riesgos de Corrupción del proceso	
Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés.	SI
Identificados por la Oficina de Control Interno	
Posibilidad de afectación económica y reputacional al incumplir el seguimiento a los parámetros de vertimientos, debido a insuficiencia de equipos de monitoreo y retrasos en trámites, por limitaciones presupuestales y de personal.	SI
Posibilidad de afectación económica y reputacional por la permanencia de publicidad exterior no autorizada, debido a deficiencias en operativos de control, por falta de coordinación interinstitucional.	SI
Posibilidad de efecto dañoso al disminuir los recursos distritales por no recaudo de derechos y sanciones, debido a fallas en el registro y cobro, por inadecuado control operativo.	SI
Posibilidad de afectación económica y reputacional al incumplir la supervisión de planes de gestión integral de residuos hospitalarios, debido a falta de seguimiento periódico, por ausencia de cronogramas y protocolos.	SI
Posibilidad de efecto dañoso al incrementar los costos para el erario por la atención de emergencias ambientales, debido a disposición inadecuada de residuos hospitalarios, por debilidad en la articulación institucional.	SI
Posibilidad de afectación económica y reputacional al retrasar la expedición y seguimiento de licencias ambientales, debido a exceso de trámites, por limitaciones en el número de evaluadores técnicos.	SI
Posibilidad de efecto dañoso al no recaudar compensaciones ambientales y obligaciones económicas de los licenciatarios, debido a ausencia de seguimiento efectivo, por deficiencia en los controles administrativos y técnicos.	SI
Posibilidad de afectación económica y reputacional al permitir la prescripción de procesos sancionatorios ambientales, debido a retrasos en los trámites, por deficiencias en la gestión de tiempos procesales.	SI

Fuente: Mapa de riesgos institucional y pruebas de recorrido desarrolladas en la etapa de planificación.

7. ÚLTIMO SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO INTERNO:

Respecto a los resultados de las últimas auditorías efectuadas al proceso se evidencio:

1. Informe definitivo del Trabajo de Auditoría Interna con base en riesgos a los procedimientos de Fuentes Móviles de los procesos "Evaluación, Control y Seguimiento" y "Metrología, Monitoreo y Modelación" radicado No. 2022IE222688 del 31 de agosto de 2022, el plan de mejoramiento ya se encuentra en estado cerrado, según reporte ISOLUCION.

2. Informe definitivo del Trabajo de Auditoría Interna al Proceso de Evaluación, Control y Seguimiento – Trámites (otros procedimientos administrativos – OPAS) de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual radicado No. 2024IE239348 del 18 de noviembre de 2024, con base en el plan de mejoramiento para este informe se identificó en reporte de ISOLUCION que se había solicitado plazo para su cumplimiento hasta el 30 de septiembre de 2025; no obstante, se identificó que su cumplimiento se presentó mediante memorando radicado No. 2025IE238749 del 09 de octubre de 2025, motivo por el cual se encuentra pendiente de verificación de eficacia y efectividad por parte de la OCI, toda vez que, dentro del alcance de la presente auditoría no se contempló la evaluación de las fuentes fijas.

8. METODOLOGÍA

La Auditoría Interna al proceso de Evaluación, Control y Seguimiento, fue desarrollada mediante la aplicación sistemática del procedimiento de Auditorías Internas basadas en riesgos código PC01-PR04 Versión 2, atendiendo a las etapas comunicadas en el memorando de "Inicio de trabajo" No. 2025IE182863 del 14 de agosto de 2025 y la comunicación del "Plan de Trabajo" informado mediante Forest No 2025IE222375 del 24 de septiembre de 2025, alcance informado mediante el radicado No. 2025IE2225104 del 26 de septiembre de 2025 mediante el cual se ajustaron los objetivos y los lineamientos internos a verificar en la auditoría, así mismo, con memorando radicado No. 2025IE272234 del 14 de noviembre de 2025, se dio un alcance ajustando las fechas del plan de trabajo, de la siguiente forma:

PLANEACIÓN

- Se efectuaron mesas de trabajo y entrevistas con servidores y colaboradores del proceso, con el fin de identificar las políticas de operación y procedimientos implementados.

- Se llevó a cabo la revisión de los mapas de riesgos de corrupción y de gestión del proceso, identificando los riesgos inherentes más relevantes. Asimismo, la Oficina de Control Interno analizó otros riesgos potenciales con el fin de evaluar integralmente los controles existentes y su efectividad en la mitigación de dichos riesgos.

- Se efectuaron pruebas de recorrido sobre los controles seleccionados para evaluar su diseño, implementación y eficacia operativa.

- Se realizó la reunión de Apertura a la Auditoria del Proceso de Evaluación, Control y Seguimiento el 26 de septiembre de 2025.

EJECUCIÓN

- Se realizó la programación concertada de mesas de trabajo de forma virtual y presencial para la ejecución de las pruebas de auditoría de acuerdo con los objetivos establecidos.
- Frente al alcance de la auditoria se realizaron solicitudes de información mediante correo electrónico institucional y comunicaciones oficiales.
- Se realizó la revisión de los criterios legales y aplicables internos y externos sobre el proceso de Evaluación, Control y Seguimiento, teniendo en cuenta el alcance que se determinó por parte del equipo auditor sobre temáticas de seguimiento y control, como Vertimientos, Hospitalarios, Publicidad Exterior Visual, Licencias Ambientales, Aprovechamiento Forestal, Tala y Poda, y Procesos Sancionatorios, analizando su articulación con el proceso, procedimientos y demás lineamientos documentados, así como las condiciones en que éstos se ejecutan.
- Revisión de los controles implementados para el seguimiento de vertimientos, analizando y evaluando el cumplimiento normativo.
- Verificación de los mecanismos de control y seguimiento para la autorización y regulación de la publicidad exterior visual.
- Revisión de las medidas de control y seguimiento aplicadas a los usuarios del sector salud, verificando su cumplimiento normativo.
- Se realizó la revisión de los procedimientos de evaluación, control y seguimiento respecto de las licencias ambientales expedidas por la Entidad, identificando la consistencia de las herramientas dispuestas para ello.
- Revisión y análisis de los controles implementados en la autorización, seguimiento y control de las actividades silviculturales en especial para el aprovechamiento forestal, tala y poda.
- Verificación, análisis y validación de los criterios internos y externos para la gestión de los procesos sancionatorios adelantados por la SDA en materia ambiental.
- Se realizó reunión de socialización de resultados preliminares con los colaboradores del proceso el 18 de noviembre de 2025.

9. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

- Este reporte corresponde a la comunicación preliminar de resultados, donde se manifiestan las conclusiones obtenidas en la reunión de socialización de resultados preliminares del 18 de noviembre de 2025, con los responsables del proceso auditado.

- Se remitió informe definitivo el 28 de noviembre de 2025, una vez se atendieron los argumentos expuestos por los responsables del proceso respecto del informe preliminar.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

11. FORTALEZAS (ASPECTOS POSITIVOS OBSERVADOS):

- Se observa que los conceptos técnicos evaluados en los expedientes de la muestra de permisos de vertimiento se encuentran alineados con la normativa nacional vigente y con los requerimientos establecidos por esta entidad.

  Esta coherencia garantiza el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos definidos en la normativa nacional e interna, lo que a su vez fortalece el seguimiento y control del cumplimiento normativo, tanto a nivel interno como externo, evidenciando la aplicación del marco regulatorio y una gestión eficiente conforme a las disposiciones legales vigentes.

- La Entidad evidencia un fortalecimiento en sus procesos de gestión ambiental mediante la actualización del procedimiento PM04-PR30: Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, en la cual se realizó la separación de la autorización de intervención silvicultural en situaciones de emergencia, creando dos procedimientos independientes. Esta actualización refleja un avance en la claridad, especialización y eficiencia de la gestión administrativa y técnica, permitiendo una atención más oportuna y diferenciada de los trámites forestales ordinarios y los casos de emergencia ambiental.

- La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) realiza seguimiento mensual a las solicitudes de registro de Publicidad Exterior Visual (PEV) en su base de datos, lo que permite mantener un control sistemático y actualizado de los trámites.

12. HALLAZGOS DE AUDITORÍA PRELIMINARES (REPRESENTAN DESVIACIONES RESPECTO DEL RESULTADO ESPERADO Y REQUIEREN LA SUSCRIPCIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO INTERNO).

Prevención, control y seguimiento de vertimientos en la jurisdicción de la SDA

Mediante memorando No. 2025IE231793 del 2 de octubre de 2025, se solicitó al Proceso de Evaluación, Control y Seguimiento la "Solicitud No. 1 de información con base en el trabajo de Auditoría Interna al Proceso de Evaluación, Control y Seguimiento". En atención a dicha solicitud, el proceso remitió las carpetas físicas correspondientes a los expedientes seleccionados como muestra, mediante el Memorando No. 2025IE237925 del 8 de octubre de 2025. Una vez revisada esta documentación, y de acuerdo con los objetivos específicos establecidos en el Plan de Auditoría, se identificó lo siguiente en lo relacionado con los controles de prevención, control y seguimiento de vertimientos en la jurisdicción de la SDA:

Frente a la emisión de los conceptos técnicos, se observó una fortaleza, ya que esta se encuentra alineada con la normativa nacional vigente y con los requerimientos internos de la entidad. Esta coherencia contribuye al adecuado cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos, y fortalece los procesos de seguimiento y control. En conjunto, estos elementos evidencian una gestión eficiente y acorde con el marco regulatorio aplicable.

Asimismo, se observó que, para la verificación de la documentación requerida en el otorgamiento del permiso de vertimientos, el equipo ha diseñado herramientas y formatos

de verificación alineados con la normatividad aplicable, lo que les permite ejercer un mayor control y mejorar la eficacia del proceso.

12.1 Hallazgo No.1 Debilidad en el cumplimiento de los tiempos definidos para el estudio y otorgamiento del permiso de vertimientos, debido a la ineficacia de los controles internos para el seguimiento y gestión oportuna del trámite

Durante la revisión del expediente SDA-05-2024-2392, correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se evidenció incumplimiento de los plazos establecidos en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto Nacional 1076 de 2015, los cuales regulan los términos para la evaluación, trámite y decisión de las solicitudes de permiso de vertimiento por parte de la autoridad ambiental competente.

Donde se observó que los tiempos entre las diferentes etapas del trámite (admisión, evaluación técnica, requerimientos al usuario y emisión de la decisión administrativa) superaron los plazos definidos en la norma, sin que se evidenciaran justificaciones documentales que explicaran las demoras o ampliaciones de término, así:

Tabla 02: Relación normatividad legal Vigente Decreto Nacional 1076 del 2015, del artículo 2.2.3.3.5.5, con las respuestas allegadas por el proceso al usuario.

Etapa del trámite	Plazo establecido en la Norma Decreto 1076 del 2015	Fecha(s) Registrada(s) en el Expediente	Tiempo Real Transcurrido	¿Cumple ? (Sí/No)	Observación / Evidencia Soporte (Actos administrativos / Documentos
Admisión de la solicitud	1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con **diez (10)** días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso de que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10)** días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.	Fecha radicación: 22/01/2024 Fecha de requerimiento: 19/02/2024	21 días hábiles	No	Memorando No. 2024ER1723 Memorando No. 2024EE41427
Evaluación técnica	4. Dentro de los **ocho (8**) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico,	Fecha de visita técnica: 22/04/2025 Fecha de requerimiento: 08/05/2025 Fecha de emisión del informe técnico: 30/07/2025	12 días hábiles al remitir el requerimiento 68 días hábiles al remitir el informe técnico	No	Memorando No. 2025IE170446

Etapa del trámite	Plazo establecido en la Norma Decreto 1076 del 2015	Fecha(s) Registrada(s) en el Expediente	Tiempo Real Transcurrido	¿Cumple ? (Sí/No)	Observación / Evidencia Soporte (Actos administrativos / Documentos
Decisión (otorgamiento/negación)	6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a **veinte (20)** días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.	A la fecha no se ha emitido el acto administrativo que apruebe y/o otorgue el permiso Fecha del auto de trámite: 18/09/ 2025	26 días hábiles a la fecha 25/10/2025	No	Memorando No. 2025EE215713

Elaboración Propia. Fuente: Expediente SDA-05-2024-2392 -octubre 2025

Criterios que Incumple:

- Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 DE 2021 Por la cual se expide el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo:

  "Artículo 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (…)

- Decreto Nacional 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus numerales 1,3,4 y 6 su Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos provee:

  "Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos:

  1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso de que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*
  2. *Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*
  3. *Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*
  4. *Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*
  5. *Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*
  6. *La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.*

7. *Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma."*

Recomendaciones

- Evaluar y ajustar las prácticas vigentes de gestión documental aplicadas a los expedientes físicos del proceso de seguimiento a permisos de vertimientos, con el propósito de identificar oportunidades de mejora que permitan fortalecer la trazabilidad, integridad, disponibilidad y organización de la información asociada a este proceso misional, garantizando su adecuada administración conforme a los lineamientos institucionales y normativos aplicables.

- Realizar una verificación y actualización integral de la base de datos de permisos de vertimiento, asegurando la completitud y consistencia de la información registrada. Un registro actualizado y estandarizado contribuirá a fortalecer el control, la trazabilidad y la gestión eficiente de los expedientes, garantizando coherencia entre la información física y digital.

- Dejar soporte documental de la revisión de la certificación o acreditación otorgada por el IDEAM a las entidades responsables del muestreo y análisis de vertimientos, incorporando esta evidencia en el expediente correspondiente. Esta práctica contribuirá a fortalecer la validez de los resultados, asegurar la trazabilidad del proceso y garantizar la confiabilidad de la información utilizada en la evaluación del permiso de vertimientos.

- Evaluar la pertinencia de estandarizar los documentos y procedimientos del proceso de verificación frente al cumplimiento normativo en la solicitud de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de fortalecer la trazabilidad de las evaluaciones, mejorar la eficiencia del proceso y reducir el riesgo de inconsistencias en la gestión documental y técnica.

Posible(s) Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s):

Tabla No. 03 Posibles Causas, Riesgo e Impactos Hallazgo No. 01

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
• Ausencia de mecanismos eficaces de seguimiento al cumplimiento de términos. • Carga operativa elevada frente al personal disponible. • Limitación en la trazabilidad y control de tiempos.	• Posibilidad de afectación reputacional por falta de oportunidad en el control y seguimiento a los trámites y OPAS a cargo del proceso, debido a que no se cuenta con herramientas estructuradas que permitan determinar la gestión de los procesos asignados. • Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés. • Posibilidad de afectación económica y reputacional por incumplimiento en los parámetros de los vertimientos, debido a insuficiencia de equipos de monitoreo y retrasos en trámites.	• Pérdida de confianza y credibilidad institucional. • Incremento de expedientes pendientes lo cual retrasa la gestión de los permisos. • Posible afectación ambiental por demora en los trámites de permisos. • Posibles sanciones por parte de Organismos de Control.

Seguimiento de informe anual de Residuos Hospitalarios y Similares

Mediante la respuesta de solicitud de información de la Oficina de Control Interno, el equipo auditado, a través del memorando No. 2025IE237925 del o de octubre de 2025, presento la relación de la base de datos de los Informes Anuales de Residuos Hospitalarios y Similares correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y 31 de julio del 2025. En el marco de esta revisión, esta oficina verificó (04) cuatro de dichos informes, encontrándose lo siguiente:

- Se evidencia continuidad en los análisis de seguimiento de los informes anuales de residuos hospitalarios y regulares, lo que permite un monitoreo más detallado y consistente por cada usuario, favoreciendo la identificación de tendencias, el control efectivo y la toma de decisiones previas informadas en la gestión de residuos.

- Así mismo, se observó que el análisis de los informes de se realiza mediante la comparación sistemática con la normatividad legal vigente, asegurando la conformidad regulatoria, la trazabilidad de los datos y la implementación de medidas correctivas basadas en criterios normativos.

13.1 Hallazgo No.2. Debilidad en la aplicación de medidas preventivas por incumplimiento en la gestión de residuos hospitalarios y similares, afectando el debido proceso en la apertura de procesos sancionatorios.

Durante la verificación de informe de gestión del generador con razón social AVAN SALUD S.A.S., se evidenció que en los tres seguimientos realizados correspondientes a las vigencias 2020, 2021 y 2022, se presentaron incumplimientos a la normatividad vigente, sin que el proceso adelantara una medida preventiva, a pesar de haberse impuesto medidas y de haberse verificado su incumplimiento reiterado.

Durante este periodo de tres años consecutivos, solo se realizó una visita por parte del equipo técnico en el año 2020, donde se concluyó el incumplimiento en lo siguiente:

> Resolución 3957 de 2009. *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital". Página 11 de 17 Artículo 24º. "(…) Sitio de la Caracterización. El lugar de la caracterización debe ser una caja de inspección externa, acondicionada para el aforo y recolección de muestras. En caso de que no sea viable la ubicación de la misma en la parte externa del predio el Usuario deberá justificar técnicamente otro emplazamiento (…)".*

- El establecimiento no cuenta con una caja de inspección externa que garantice las condiciones técnicas y de diseño para el aforo y recolección de muestras.

De acuerdo con lo expuesto en el documento del acta de visita y lo evidenciado en campo, el equipo de hospitalarios deja unos lineamientos que deberá cumplir el establecimiento en referente a:

"El establecimiento debe contar con una caja de inspección externa que garantice la recolección de la muestra según los lineamientos establecidos por el instructivo para la toma de muestras de aguas residuales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM y las condiciones técnicas y de diseño para el aforo y recolección de muestras de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3957 del 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", artículo 24.

Por lo anterior, en el término de un (1) mes calendario, el establecimiento debe realizar las adecuaciones técnicas y de diseño necesario para garantizar contar con una Caja de inspección externa, que permita realizar la medición del aforo y recolección de muestras de las aguas residuales no domesticas generadas en el establecimiento.

Sin embargo, en caso de que no sea viable la ubicación de esta en la parte externa del predio el establecimiento deberá justificar técnicamente otro emplazamiento.

En consecuencia, de lo anterior, el usuario allegó el informe de caracterización mediante el Radicado No. 2022ER215267 del 24 de agosto de 2022, es decir, trece (13) meses después. Como resultado del análisis efectuado por el equipo técnico radicado No. 2024EE50933, se determinó lo siguiente:

"Los resultados obtenidos en la caracterización analizada con Radicado No. 2022ER215267 del 24/08/2022, para la Caja de Inspección. Coordenadas Geográficas suministradas por el laboratorio, N: 4º 37´46,04376" - W: 74º7´59,89476" CUMPLEN, con los límites máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015 Artículo 16 en concordancia con lo establecido en el Artículo 14 para las actividades de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación y la Resolución 3957 de 2009 (aplicación rigor subsidiario). Los resultados obtenidos de manera parcial donde no se analizan los parámetros de: grasas y aceites, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), fósforo total, ortofosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cadmio total, cromo total, mercurio tota, además, no se adjunta la acreditación del IDEAM del laboratorio contratado, formatos de campo y soportes de calibración de los equipos utilizados"

Por otra parte, durante el seguimiento efectuado a los informes correspondientes a la vigencia 2021 (Radicado No. 2022EE125326) y vigencia 2022 (Radicado No. 2025EE37663), se evidenció que, a pesar de existir un antecedente de incumplimiento en flagrancia por parte de la entidad, no se impuso ninguna medida preventiva mediante acto administrativo debidamente motivado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, situación que se mantuvo durante los dos (2) años de seguimiento realizados. Esta situación refleja una debilidad en el proceso de control y seguimiento, al no garantizar la aplicación efectiva de las medidas correctivas y sancionatorias previstas por la normatividad vigente.

Tabla 04: Seguimiento informes anual de residuos Hospitalarios

Radicado de seguimiento	Año de seguimiento	Realizo visita de seguimiento SI/NO	Medidas preventivas impuestas SI/NO	Cumplimiento de medidas SI/NO	Apertura de proceso sancionatorio SI/NO
2021EE101099	2020	SI	NO	NO	NO

Radicado de seguimiento	Año de seguimiento	Realizo visita de seguimiento SI/NO	Medidas preventivas impuestas SI/NO	Cumplimiento de medidas SI/NO	Apertura de proceso sancionatorio SI/NO
2022EE125326	2021	NO	NO	NO	NO
2025EE37663	2022	NO	NO	NO	NO

Elaboración Propia. Fuente: Expediente SDA-05-2024-2392 -octubre 2025

Criterios que Incumple:

- Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones en su artículo 12, 13, 15,16:

  "Articulo 12. Objeto de las medidas preventivas.

  Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

  ARTÍCULO 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

- Decreto Nacional 780 de 2016 – Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y su Artículo 2.8.10.16 donde cita:

  "ARTÍCULO 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
  En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
  (…).
  Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades. (Art. 16 del Decreto 351 de 2014)" (Subrayado fuera de texto)

- Decreto Distrital 175 de 2009, Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009 en su artículo 3, literal b así:

  "b. Proyectar, para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias

ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."

- Procedimiento PM04-PR79 Control Ambiental a Entidades Generadoras de Residuos Hospitalarios:
  "*Evaluar mérito para iniciar proceso sancionatorio: El profesional técnico de apoyo, con la asistencia del profesional técnico responsable y de acuerdo a los lineamientos del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, evalúa la pertinencia para iniciar un proceso sancionatorio, teniendo en cuenta cada caso en particular, así como las afectaciones y su grado de recuperabilidad."*

Recomendaciones

Evaluar la pertinencia de fortalecer los controles internos asociados al seguimiento y trámite de los incumplimientos en la gestión de residuos hospitalarios y similares, con el fin de promover medidas preventivas oportunamente a los usuarios y apertura de los procesos sancionatorios oportunamente.

Posible(s) Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s):

Tabla No. 05 Posibles Causas, Riesgo e Impactos Hallazgo No. 02

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
• Ausencia de mecanismos de priorización y trazabilidad en el control de los generadores de residuos hospitalarios. • Limitaciones en la capacidad operativa y técnica para el seguimiento a los reportes de incumplimiento.	• Posibilidad de afectación reputacional por falta de oportunidad en el control y seguimiento a los trámites y OPAS a cargo del proceso, debido a que no se cuenta con herramientas estructuradas que permitan determinar la gestión de los procesos asignados. • Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés. • Posibilidad de afectación económica y reputacional por afectación del ambiente, debido a falta de seguimiento periódico de la los planes de gestión integral de residuos hospitalarios.	• Percepción de debilidad institucional frente al control ambiental. • Incumplimiento de la normatividad vigente. • Probabilidad de impactos ambientales adversos.

Evaluación, Control y Seguimiento de Licencias Ambientales expedidas por la SDA,

La revisión realizada tuvo como propósito analizar la forma en que la Secretaría Distrital de Ambiente estructura, documenta y ejecuta los procedimientos asociados a la evaluación, control y seguimiento de las licencias ambientales, verificando la correspondencia de sus actuaciones con el Decreto 1076 de 2015 y con los procedimientos institucionales PM04-PR99 (Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental) y PM04-PR131 (Seguimiento a Licencias Ambientales). Para ello, se examinó la integridad de los instrumentos utilizados para consolidar la información de los expedientes, la pertinencia de los campos incluidos en las matrices de

evaluación y seguimiento, la actualización de los insumos normativos y técnicos, y la coherencia metodológica entre lo previsto en los procedimientos y lo que efectivamente se refleja en las herramientas de control.

14.1 Hallazgo No.3 Debilidad en el seguimiento de las licencias ambientales conforme al artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y al procedimiento PM04-PR131.

En la revisión del *"Inventario de Licencias Ambientales 2025"* se identificó que este instrumento no permite evidenciar un seguimiento adecuado, integral y conforme a los parámetros legales fijados en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, ni con los requisitos establecidos en el procedimiento PM04-PR131 Seguimiento a Licencias Ambientales.

Se constató que la matriz no incorpora campos que permitan demostrar el cumplimiento material de las obligaciones descritas en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, que regula el control y seguimiento. No se identifican registros sobre la verificación de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental; el seguimiento al plan de manejo, al programa de monitoreo, al plan de contingencia, al plan de desmantelamiento y abandono. Tampoco se identifican campos que permitan verificar el cumplimiento material de las obligaciones y condiciones impuestas en la licencia ambiental, así como no se identifican contenidos los registros que permitan evaluar el comportamiento de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos frente al desarrollo del proyecto.

El inventario no permite evidenciar la revisión de impactos acumulativos cuando confluyen varios proyectos en una misma área, ni incorpora información asociada a permisos, concesiones o autorizaciones ambientales que forman parte integral del seguimiento.

Igualmente, no se registran hechos asociados a contingencias ambientales, medidas adoptadas por el titular ni medidas ambientales adicionales impuestas por la autoridad para prevenir, mitigar o corregir impactos no previstos, pese a ser una obligación normativa expresa.

Tampoco se identificaron campos para registrar visitas técnicas de seguimiento, su oportunidad, alcance y conclusiones, ni la recepción y análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuya valoración debe realizarse dentro del término legal de tres (03) meses. La matriz tampoco permite acreditar la realización de la primera visita de seguimiento dentro de los dos (02) meses posteriores al inicio de la etapa constructiva, tal como lo exige el Decreto 1076 de 2015, ni la trazabilidad de los actos administrativos de seguimiento, medidas impuestas o decisiones tomadas con ocasión de la supervisión ambiental.

Finalmente, la matriz carece de información relativa a la gestión de la fase de desmantelamiento y abandono, incluyendo la verificación del estudio correspondiente, la validación de las garantías exigidas, las actuaciones administrativas asociadas y la decisión de archivo del expediente. Esta omisión afecta la trazabilidad completa del ciclo de vida de la licencia ambiental.

Criterios que Incumple:

- Decreto Nacional 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo y 2.2.2.3.9.1:

"Articulo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento" establece que los proyectos licenciados deben ser objeto de control y seguimiento para verificar las medidas de manejo, el cumplimiento de obligaciones, el comportamiento de los medios naturales y sociales, la evaluación de impactos acumulativos, el control de permisos y concesiones, la verificación de la normatividad ambiental aplicable, la gestión de contingencias y la imposición de medidas adicionales de prevención, mitigación o corrección.

- Procedimiento Seguimiento al Licenciamiento Ambiental, Código PM04-PR131, versión 3:

  Establece los pasos, productos y registros obligatorios del proceso de seguimiento, entre ellos las visitas técnicas, conceptos de seguimiento, insumos de cobro, actos administrativos, verificaciones de cumplimiento y actuaciones de cierre.

Recomendaciones

- Evaluar la pertinencia rediseñar integralmente la matriz de inventario donde se puedan establecer reglas de validación de la información, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, así como al procedimiento PM04-PR131

- Verificar la conveniencia de adoptar un instructivo formal donde se pueda llevar a cabo un paso a paso del diligenciamiento de la herramienta para poder optimizar su actualización, completitud y uso como herramienta efectiva de seguimiento ambiental.

Posible(s) Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s):

Tabla No. 06 Posibles Causas, Riesgo e Impactos Hallazgo No. 03

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
• Ausencia de mecanismos de priorización y trazabilidad en el control licencias ambientales. • Debilidad en el diseño de inventario que no está alineado con el ciclo completo del seguimiento ambiental ni con los requerimientos normativos.	• Posibilidad de afectación reputacional por falta de oportunidad en el control y seguimiento a los trámites y OPAS a cargo del proceso, debido a que no se cuenta con herramientas estructuradas que permitan determinar la gestión de los procesos asignados. • Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés. • Posibilidad de afectación económica y reputacional al retrasar la expedición y seguimiento de licencias ambientales, debido a exceso de trámites, por limitaciones en el número de evaluadores técnicos. • Posibilidad de efecto dañoso al no recaudar compensaciones ambientales y obligaciones económicas de los licenciatarios, debido a ausencia de seguimiento efectivo, por deficiencia en los controles administrativos y técnicos	• Percepción de debilidad institucional frente al control ambiental. • Posibles sanciones por parte de Organismos de Control.

14.3 Hallazgo No.4 Deficiencias normativas, operativas y de gestión en los procedimientos de evaluación y seguimiento al licenciamiento ambiental.

Se identificaron debilidades transversales y específicas en los procedimientos PM04-PR99 (Evaluación de licenciamiento ambiental, Versión 8, mayo de 2024) y PM04-PR131 (Seguimiento al licenciamiento ambiental, Versión 3, julio de 2024), relacionadas con la vigencia de sus insumos normativos y técnicos, la ambigüedad en la asignación de roles operativos clave, y la ausencia de métricas de tiempo internas para la gestión. Las debilidades encontradas son las siguientes:

A. Obsolescencia normativa y técnica:

Ambos procedimientos (PR-99 y PR-131) referencian actos administrativos que han sido derogados por legislación posterior (Resolución 431 de 2025 y Decreto Distrital 509 de 2025). Específicamente, se incluyen:

- La Resolución SDA 3034 del 26 de diciembre de 2023 (tarifas y cobro de servicios), la cual está derogada por la Resolución 431 de 2025 del 25 de febrero de 2025.

B. Falta de claridad en la asignación de roles operativos. Las secciones de Responsabilidad y Autoridad (Sección 7) en ambos procedimientos listan roles directivos (Secretario de Despacho, Director Legal Ambiental, Director de Control Ambiental), pero no incluyen formalmente a los profesionales o auxiliares administrativos que ejecutan actividades claves de soporte. No obstante, en la Sección 10, relativa a la Descripción de las Actividades, estos roles operativos sí son mencionados como responsables de tareas esenciales, tales como la gestión de documentos originales y la actualización de bases de datos. Esta inconsistencia genera una desconexión entre la autoridad formalmente asignada y los responsables reales de la ejecución operativa, lo cual puede afectar la trazabilidad, la rendición de cuentas y la eficacia del procedimiento.

C. Ausencia de tiempos internos. Ninguno de los procedimientos (PR-99 ni PR-131) establece tiempos máximos internos de ejecución o metas para las actividades operativas detalladas en la Sección 10 (ej., evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, elaborar el Concepto Técnico preliminar, o verificar antecedentes del proyecto). La única excepción de tiempo fijo mencionada en el PR-99 es el plazo de un (1) mes otorgado al peticionario para allegar información adicional.

Criterios que Incumple

- Los procedimientos internos deben adherirse al principio de legalidad y competencia y deben asegurar la eficiencia y la actualidad técnica en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).
- Vigencia normativa y técnica: Los procedimientos deben reflejar el marco legal aplicable y utilizar los insumos técnicos más actualizados. La inclusión de normas derogadas incumple este criterio.

- Claridad organizacional y documental: Los documentos del SIG deben definir consistentemente los roles y responsabilidades de todos los intervinientes, sin generar ambigüedad entre las secciones de Autoridad y Descripción de Actividades.

- Control de gestión: Para garantizar el cumplimiento de los términos legales (Ley 1437 de 2011), es necesario que los procedimientos internos establezcan métricas de tiempo para las actividades operacionales, facilitando la medición del desempeño y el control proactivo.

- La ausencia de límites de tiempo internos dificulta el cumplimiento del objetivo misional del procedimiento, definido como: "Tramitar las solicitudes de licenciamiento ambiental bajo los lineamientos establecidos en el marco legal aplicable, con el propósito de garantizar la misionalidad de la entidad." Adicionalmente, la inclusión de normatividad derogada en la formulación o aplicación del procedimiento contradice dicho objetivo, al no asegurar que las actuaciones se desarrollen conforme al marco legal vigente, lo que puede generar inseguridad jurídica y afectar la validez de las decisiones administrativas.

Recomendaciones

- Evaluar la pertinencia de ajustar los procedimientos PR-99 y PR-131 para reemplazar las referencias a los actos administrativos derogados (Resolución SDA 3034 de 2023, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009) por la legislación vigente de 2025.
-
- Evaluar la conveniencia de actualización de los procedimientos en cuanto a roles y definición de tiempos máximos para las actividades críticas (ej., revisión preliminar, elaboración del Concepto Técnico, y proyección de actos administrativos).

Posible(s) Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s):

Tabla No. 07 Posibles Causas, Riesgo e Impactos Hallazgo No. 04

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
• Incongruencia entre la normatividad y los requisitos establecidos,	• Posibilidad de afectación reputacional por falta de oportunidad en el control y seguimiento a los trámites y OPAS a cargo del proceso, debido a que no se cuenta con herramientas estructuradas que permitan determinar la gestión de los procesos asignados. • Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés. • Posibilidad de efecto dañoso al no recaudar compensaciones ambientales y obligaciones económicas de los licenciatarios, debido a ausencia de seguimiento efectivo, por deficiencia en los controles administrativos y técnicos	• Percepción de debilidad institucional frente al control ambiental. • Posibles sanciones por parte de Organismos de Control.

Gestión de los procesos sancionatorios adelantados por la SDA en materia ambiental

La revisión tuvo como objetivo analizar de manera integral cómo la Secretaría Distrital de Ambiente estructura, documenta y ejecuta los procedimientos relacionados con la evaluación, control y seguimiento de los procesos sancionatorios. Esta revisión incluyó el análisis de los

recursos interpuestos y las notificaciones emitidas, con el fin de verificar la conformidad de dichas actuaciones frente al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como frente a los lineamientos establecidos en los procedimientos institucionales vigentes.

Para ello, se examinó la información contenida en los expedientes administrativos, las bases de datos institucionales y demás documentos de soporte, con el propósito de identificar buenas prácticas, posibles inconsistencias y oportunidades de mejora en la gestión sancionatoria ambiental.

15.1 Hallazgo No.5 Desactualización normativa del procedimiento sancionatorio ambiental y errores en el régimen legal aplicable.

El documento denominado "Procedimiento Sancionatorio – Versión 8", vigente desde 2019 y actualizado por última vez el 31 de agosto de 2023, no incorpora las modificaciones introducidas por la Ley 2387 de 2024. Actualmente, este procedimiento se fundamenta exclusivamente en la Ley 1333 de 2009 y otras normas complementarias, omitiendo disposiciones clave que modernizan y agilizan el proceso sancionatorio ambiental.

Igualmente, presenta normas desactualizadas o incorrectamente registradas. Se identificaron varias normas que figuran como vigentes, a pesar de haber sido modificadas o derogadas:

- **Resolución Distrital 1188 de 2003** (manejo de aceites usados): aparece como vigente, aunque fue derogada expresamente por la Resolución 2238 de 2023 (Radicado 2023EE255896).

- **Resolución SDA 1865 de 2021**: fue modificada por la Resolución 689 de 2023 y el numeral 11 del artículo 2 fue derogado por la Resolución 46 de 2022. Sin embargo, estas actualizaciones no se reflejan en el Régimen Legal de Bogotá.

- **Decreto Ley 01 de 1984** (Código Contencioso Administrativo): fue derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, con efecto desde el 2 de julio de 2012.

- **Ley 1955 de 2019** (PND 2018–2022): ya no está vigente en su totalidad, pues fue reemplazada por la Ley 2294 de 2023, que establece el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.

Así mismo, se detectaron errores en la clasificación de algunas normas, que fueron catalogadas como "Nacionales" cuando en realidad corresponden a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

- Directiva Nacional No. 001 de 2019
- Resolución Distrital 1170 de 1997

Por último, se identificó una interpretación incorrecta al presentar el Decreto Nacional 2041 de 2014 y el Decreto Nacional 1076 de 2015 como una única norma, cuando en realidad se trata de disposiciones independientes con alcances normativos distintos. Esta confusión puede generar errores en la aplicación jurídica y en la comprensión del marco regulatorio vigente.

Criterios que Incumple:

- La Ley 2387 de 2024 modificó y adicionó múltiples artículos de la Ley 1333 de 2009, introduciendo mecanismos como la suspensión y terminación anticipada del proceso, nuevos plazos máximos (que un proceso no puede extenderse más de cinco años, con una posible prórroga por otros cinco años en casos complejos), beneficios de reducción de multa por confesión temprana, definiciones ampliadas de infracción, ampliación de las causas de cesación del procedimiento y obligaciones específicas en casos de liquidación empresarial, sanciones y multas actualizadas, y protección de fauna silvestre. Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales.

Recomendaciones

- Evaluar la conveniencia de actualizar el "Procedimiento Sancionatorio Versión 8" conforme a las disposiciones de la Ley 2387 de 2024, donde se logre incluir el mecanismo de suspensión y terminación anticipada, detallando requisitos, garantías y registro en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA.

- Revisar la pertinencia de establecer plazos máximos para la duración del procedimiento, incluyendo la obligación de formular planes de descongestión para los procesos antiguos.

- Ajustar el régimen de sanciones, incluyendo la amonestación pública y los cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario y la excepción en casos de flagrancia.

- Capacitar al personal sobre el nuevo alcance de las infracciones, especialmente en lo relacionado con los planes de descongestión.

Posible(s) Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s):

Tabla No. 08 Posibles Causas, Riesgo e Impactos Hallazgo No. 05

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
• Falta de actualización normativa del procedimiento interno.	• Posibilidad de afectación reputacional por generación de actuaciones administrativas incorrectas, debido a la desactualización normativa del procedimiento sancionatorio ambiental.	• Posibles sanciones por parte de Organismos de Control. • Pérdida de confianza y credibilidad institucional. • Percepción de debilidad institucional respecto del control y ejecución de las sanciones ambientales.

15.2 Hallazgo No.6 Inconsistencias normativas y operativas en los procedimientos internos de recursos y notificación administrativa

Los procedimientos internos "PM04-PR77 Atención de los recursos de reposición" versión 5 y "PM04-PR49 Notificación de actuaciones administrativas", versión 13, están orientados a cumplir con los lineamientos establecidos con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA). No obstante, se han identificado inconsistencias normativas, dificultades operativas y áreas de mejora, especialmente en lo relacionado con la implementación de mecanismos de notificación electrónica y la aplicación del régimen de transición normativa, entre otros aspectos, como los siguientes:

- Inconsistencia en el plazo del silencio administrativo: El procedimiento de recursos indica un plazo de tres (03) meses para el silencio negativo, mientras que el artículo 86 de la Ley 1437 establece un plazo de dos (02) meses. Esta discrepancia puede inducir a error a los funcionarios y afectar los derechos de los recurrentes.

- Falta de medidas proactivas de notificación: Aunque se mencionan medios electrónicos, el procedimiento parece seguir un modelo tradicional que privilegia la notificación física. No se detallan mecanismos para promover activamente la autorización de notificación electrónica por parte de los usuarios, lo cual agilizaría los trámites.

- Ciertas normas aparecen como vigentes, a pesar de haber sido modificadas o derogadas:

  - Decreto Ley 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) fue derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, efectivo a partir del 2 de julio de 2012: (PR: 77 y 49).

  - Resolución 1466 de 2018. Derogada expresamente por Res. 1865 de 2021. Rad 2021EE136187, que fue derogado el numeral 11 del art. 2 por Res. 46 de 2022 – Rad 2022EE05291 y modificada por Res. 689 de 2023 -Rad. 2023EE96732) (PR 49).

- Resolución 2566 de 2018. Derogada expresamente por Res. 1865 de 2021. Rad 2021EE136187, que fue derogado el numeral 11 del art. 2 por Res. 46 de 2022 – Rad 2022EE05291 y modificada por Res. 689 de 2023 -Rad. 2023EE96732) (PR 49).

Criterios que Incumple:

- Principios de la función administrativa: celeridad, economía, eficacia, publicidad y debido proceso, los cuales se encuentran contemplados en la Ley Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), art. 3

Recomendaciones

- Evaluar los criterios de los flujos de aprobación, en aras de establecer tiempos que ayuden en el cumplimiento de los principios de celeridad y economía.

- Promover activamente la notificación electrónica, incluyendo campañas informativas y formularios de autorización desde el inicio del trámite.

- Incluir en el procedimiento de recursos la explicación sobre la improcedencia de la apelación, conforme al artículo 74 de la Ley, impactando la metodología para su análisis.

- Fortalecer la capacitación continua sobre el régimen de transición normativa para evitar errores en la aplicación de procedimientos

Posible(s) Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s):

Tabla No. 09. Posibles Causas, Riesgo e Impactos Hallazgo No. 06

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
• Debilidades en los sistemas que coadyuvan al control de términos. • Ausencia de personal, lo cual impide que se lleve a cabo una adecuada gestión sancionatoria.	• Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés. • Posibilidad de afectación económica y reputacional por la prescripción de procesos sancionatorios ambientales, debido a retrasos en los trámites, por deficiencias en la gestión de tiempos procesales. • Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés.	• Posibles sanciones por parte de Organismos de Control. • Posible afectación en la calidad del servicio, lo cual puede traer consigo repercusiones legales por parte de los usuarios. • Percepción de debilidad institucional frente al control ambiental.

15.3 Hallazgo No.7 Retrasos significativos en las actuaciones administrativas dentro de los expedientes sancionatorios

Se evidenció un retraso significativo en el desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, tal como se observa en los expedientes que se detallan más adelante. Esta situación vulnera los principios de celeridad y debido proceso consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), el artículo 29 de la Constitución Política, así como las disposiciones propias del procedimiento sancionatorio ambiental.

Tabla 10. Relación expedientes que presentaron observaciones

Expediente	Observaciones
SDA-08-2003-1145	• **Demora en el trámite procesal:** Se constató un lapso de **ocho años y seis meses** entre la emisión del Auto de Inicio, fechado el 27 de mayo de 2013, y el Auto de Formulación de Cargos, expedido el 26 de noviembre de 2021. Esta demora resulta incompatible con los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación administrativa.
SDA-08-2024-611	• **Demora en el trámite administrativo**: Se evidenció un retraso de aproximadamente **21 meses** entre la visita de verificación del presunto incumplimiento (22 de julio de 2022) y la emisión del concepto técnico sancionatorio (12 de abril de 2024). Esta demora afectó la eficacia del procedimiento, culminando en el archivo definitivo del expediente. • **Falta de verificación del estado legal de la presunta infractora:** La identificación de la presunta infractora como propietaria del predio no incluyó una verificación oportuna de su estado legal (supervivencia), lo que derivó en la tramitación del expediente a nombre de una persona que había fallecido más de un año antes de la primera queja. • **Impacto de la prolongación del trámite en la viabilidad del proceso:** La extensión del procedimiento incrementó el riesgo de que se presentaran obstáculos como el fallecimiento de la presunta infractora, lo cual comprometió la viabilidad del proceso y vulneró el principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas. • **Consecuencias ambientales por la demora:** La prolongación del trámite permitió que continuará el deterioro de los ejemplares arbóreos afectados por la instalación de luces LED, exponiéndolos a un riesgo de muerte progresiva sin intervención oportuna. • **Archivo definitivo del expediente sin sanción**: El proceso fue cerrado sin imposición de sanción el 17 de enero de 2025, debido al fallecimiento de la presunta infractora ocurrido el 29 de mayo de 2021.
SDA-08-2015-6192	• **Limitaciones en la revisión documental por migración incompleta:** Durante el proceso de auditoría, no fue posible acceder al expediente correspondiente, ya que al realizar la consulta por número en el sistema Forest, se obtuvo el siguiente mensaje: "Esta radicación corresponde a un documento migrado del anterior sistema de información documental CORDIS. No tiene imagen asociada." • Esta situación impidió la verificación documental necesaria para el análisis y seguimiento del expediente sancionatorio, afectando negativamente la trazabilidad, la transparencia y el control del proceso administrativo.
SDA-08-2025-488	• **Demora en la activación del procedimiento sancionatorio:** Se identificó un retraso de **33 meses** entre la emisión del Concepto Técnico N.° 06198, elaborado el 3 de junio de 2022 por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual —en el que se evidenció un presunto incumplimiento en materia de Publicidad Exterior Visual— y la expedición del Auto N.°02321, emitido el 11 de marzo de 2025 por la Dirección de Control Ambiental, mediante el cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente (Expediente SDA-08-2025-488). • **Falta de trámite oportuno tras la decisión de iniciar el proceso**: La decisión de iniciar el procedimiento sancionatorio permaneció sin avance procesal durante un período excesivamente prolongado —cercano a tres (3) años— sin que se haya documentado una justificación clara para la demora entre la emisión del concepto técnico y la

Expediente	Observaciones
	expedición del auto de inicio. Esta situación afecta la eficacia y oportunidad de la actuación administrativa.
DM-08-2005-1054 En el listado enviado aparece como SDA-08-2006-1361	• **Demora en el trámite del expediente sancionatorio**: Se evidenció un periodo de inactividad superior a **seis (6) años** entre la notificación del Auto de Inicio y la formulación de cargos, lo que representa una afectación directa a los principios de celeridad y eficacia en la actuación administrativa. • **Demora en el seguimiento inicial (2006–2011):** El concepto técnico emitido en junio de 2006 identificó un presunto incumplimiento relacionado con el registro de publicidad exterior. No obstante, la siguiente visita de verificación se realizó **más de cinco años después**, el 31 de agosto de 2011, reiterando la misma infracción. • Demora en el inicio formal del proceso sancionatorio (2013–2015): ✓ El Concepto Técnico N.° 04029, que fundamentó el incumplimiento, fue emitido el 2 de julio de 2013. ✓ El Auto de Inicio N.° 03420 fue expedido el 6 de diciembre de 2013. ✓ La primera citación para notificar a la posible infractora se realizó el 21 de julio de 2014. ✓ La notificación por aviso se concretó el 16 de julio de 2015, con una demora de más de **1 año y 7 meses** desde la expedición del Auto de Inicio. • **Demora en la etapa de investigación (2015–2021):** Transcurrieron aproximadamente **seis años y cinco meses** entre la notificación efectiva del Auto de Inicio (16 de julio de 2015) y la expedición del Auto de Formulación de Cargos N.° 06561 (24 de diciembre de 2021), sin avances procesales significativos. • **Lapsos amplios entre actuaciones técnicas:** Se registró un intervalo de más de cinco años entre la emisión del Concepto Técnico N.° 4999 (junio de 2006) y la visita de seguimiento (agosto de 2011), lo que evidencia una falta de continuidad en el control técnico. • **Persistencia prolongada de la infracción ambiental:** El incumplimiento de la norma sobre publicidad exterior visual (Decreto Distrital 959 de 2000, artículo 30) se mantuvo sin sanción efectiva desde al menos 2006 hasta 2021, en parte debido a la demora en la imposición de medidas legales.
SDA-08-2013-1030	• **Demora administrativa:** El expediente sancionatorio presentó una demora de **más de 14 años** entre el inicio del proceso (29 de abril de 2010) y la emisión de la más reciente recomendación técnica para la tasación de la multa (23 de julio de 2024), lo que evidencia una gestión ineficiente y contraria a los principios de celeridad y eficacia. • **Lapsos prolongados de inactividad procesal:** Se identificaron dos periodos críticos de inactividad: Un lapso de **siete años y tres meses** entre el Auto de Inicio (29 de abril de 2010) y la Formulación de Cargos (23 de julio de 2017). Un periodo de **casi cinco años** entre la emisión del Informe Técnico original (17 de octubre de 2019) y su actualización (23 de julio de 2024). • **Deficiencia en la adopción de actos de fondo:** El Informe Técnico de 2019 no fue adoptado oportunamente, lo cual se confirma en el documento de 2024 al indicar que "no fue acogido en la vigencia 2023". Esta omisión generó la necesidad de elaborar un nuevo informe técnico y actualizar la tasación de la multa. • **Impacto en la eficiencia institucional:** La demora en el trámite implicó el uso adicional de recursos administrativos y técnicos para la elaboración de nuevos documentos, la actualización normativa y el recálculo de variables financieras, afectando la eficiencia operativa de la entidad. • **Incremento del valor de la sanción:** La demora en la actuación administrativa obligó a actualizar la base de cálculo de la multa, pasando de SMMLV a UVB. Esta variación produjo un incremento sustancial en el valor estimado de la sanción, que ascendió de $100.095.332 en 2019 a $157.132.498 en 2024, circunstancia que puede incidir en la proporcionalidad de la medida frente al presunto infractor.
SDA-08-2010-989	• **Inobservancia de los principios de celeridad y economía procesal:** Se constató una duración excesiva de **más de 15 años** entre la recepción de la queja inicial (abril de 2010) y la emisión de la recomendación de sanción (septiembre de 2025), sin que se hayan documentado causas justificadas que expliquen los extensos periodos de inactividad administrativa. • **Demoras en etapas clave del procedimiento:**

Expediente	Observaciones
	✓ **4 años y 4 meses** transcurrieron entre la emisión del Auto de Inicio (diciembre de 2010) y la Formulación de Cargos (mayo de 2014). ✓ **7 años y 4 meses** entre la notificación del Auto de Formulación de Cargos (noviembre de 2014) y la apertura de la Etapa Probatoria (marzo de 2022). ✓ **2 años y 5 meses** entre la culminación de la Etapa Probatoria (julio de 2022) y la expedición del Auto de Traslado para Alegatos de Conclusión (diciembre de 2024).
SDA-08-2023-3874	• **Demora en el trámite del expediente sancionatorio**: Se evidenció una demora de aproximadamente **siete años y dos meses** entre la emisión del Concepto Técnico N.° 06721 (23 de septiembre de 2016), que confirmó la tala ilegal de un árbol de la especie Caucho benjamín, y la expedición del Auto N.° 08425 (29 de noviembre de 2023), mediante el cual se ordenó la apertura de la Indagación Preliminar. Esta medida tuvo como propósito subsanar deficiencias en la individualización del presunto infractor. • **Deficiencia en la individualización del presunto infractor**: "Se evidenciaron deficiencias en la individualización del presunto infractor, dado que los actos administrativos emitidos en 2016 no lograron identificar plenamente al Conjunto Residencial Juliana como persona jurídica, ni obtener su Número de Identificación Tributaria (NIT) ni su personería jurídica. Esta omisión, sumada a la falta de gestiones interinstitucionales oportunas ante entidades como la DIAN o la Alcaldía Local para obtener dicha información, condujo a la SDA a iniciar en 2023 una Indagación Preliminar y adelantar diligencias administrativas adicionales para clarificar la identificación del sujeto procesal y garantizar el debido proceso, prolongando injustificadamente el trámite y afectando la precisión en la imputación de responsabilidades. • **Focalización errónea de la acción contravencional:** La actuación inicial se dirigió exclusivamente contra la administradora del conjunto residencial, omitiendo a la persona jurídica responsable de la infracción ambiental, lo que debilitó la solidez jurídica del proceso.
SDA-08-2014-2715	• **Retraso en el trámite del expediente sancionatorio**: Se constató una demora **superior a diez (10) años** entre la identificación de los hechos (10 de abril y 20 de junio de 2013) y la emisión del Auto de Formulación de Cargos (6 de noviembre de 2023), sin que se hayan documentado etapas sustantivas intermedias. Esta situación vulnera el principio constitucional del debido proceso, específicamente la garantía de actuación "sin dilaciones injustificadas". • **Falta de impulso procesal sostenido entre etapas clave:** El periodo más crítico de inactividad se presenta entre la notificación del Auto de Inicio (6 de abril de 2018) y la formulación de cargos (6 de noviembre de 2023), con una demora de **cinco (5) años y siete (7) meses** sin evidencia de actuaciones sustantivas que impulsaran el procedimiento.

Elaboración Propia

Análisis de las bases de datos de expedientes sancionatorios aportada por la dependencia

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Control Ambiental (DCA), se identificaron un total de 27.343 expedientes sancionatorios activos y 8.792 expedientes no activos. A continuación, se presenta el desglose por dependencia:

Tabla 11. Relación expedientes relacionados por dependencia en matriz de procesos sancionatorios

Dependencia	Expedientes Activos	% Activos	Expedientes No Activos	% No activos
SCAAV	12.422	**45,43%**	3.764	**42,81%**
SSFFS	7.320	**26,77%**	2.961	**33,68%**
SRHS	5.490	**20,08%**	1.709	**19,44%**
SCASP	2.111	**7,72%**	358	**4,07%**
Total	**27.343**	**100,00%**	**8.792**	**100,00%**

Elaboración Propia

Al cierre del período evaluado, se registró un total de 27.343 expedientes activos, que se distribuyen entre cuatro dependencias principales. Este panorama permite identificar áreas prioritarias para la asignación de recursos, la planificación estratégica y la evaluación del desempeño institucional. El análisis porcentual revela una concentración significativa en una de ellas:

- **SCAAV (45,43%)**: Esta dependencia concentra casi la mitad de los expedientes activos, lo que podría indicar una alta carga operativa o una mayor demanda de servicios. Es recomendable revisar si cuenta con los recursos humanos y técnicos suficientes para gestionar este volumen.

- **SSFFS (26,77%)**: Representa más de una cuarta parte del total, lo que evidencia una participación relevante en la gestión sancionatoria. Su proporción podría estar vinculada a una especialización funcional o a una cobertura más amplia en su ámbito de competencia.

- **SRHS (20,08%)**: Aunque con una participación menor, sigue siendo significativa. Sería útil analizar si esta cifra obedece a una tendencia estable o si refleja un crecimiento reciente en la carga de trabajo.

- **SCASP (7,72%)**: Es la dependencia con menor proporción de expedientes activos. Esto podría deberse a una menor demanda, una función más especializada o una mayor eficiencia en la resolución de casos.

Así las cosas, se identificaron las siguientes situaciones:

Retraso en la tramitación de expedientes sancionatorios ambientales, como se observa en la base de datos de expedientes activos.

Se evidenció ineficacia administrativa reflejada en la demora en el trámite de expedientes sancionatorios ambientales, con tiempos de gestión que superan ampliamente los plazos legales establecidos. Esta situación afecta directamente el principio de celeridad consagrado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el derecho al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. A continuación, se detallan los hallazgos por dependencia:

• Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS)

- Expedientes iniciados entre 2002 y 2014 permanecen activos en etapas intermedias (formulación de cargos, práctica de pruebas, presentación de alegatos), sin resolución definitiva tras más de una década de trámite.
- Algunos casos presentan tiempos de gestión de hasta 19 años.
- Se identifican cuellos de botella en fases críticas como "CARGOS" y "PRUEBAS", con demoras sistemáticas en la formulación de cargos y recolección de pruebas.
- Estados como "EN NOTIFICACIONES" o "ASIGNADO" sin avances concretos reflejan deficiencias en el seguimiento y control procesal.

• Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

- Se observan retrasos en una proporción significativa de expedientes activos, algunos con más de 20 años sin resolución definitiva.

- La situación afecta especialmente expedientes iniciados entre 2000 y 2012, muchos de los cuales permanecen en etapas preliminares o intermedias como "Inicio", "Concepto Técnico", "Pruebas" y "Alegatos".

• Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (SCASP)

- Se identificó una demora sistémica en el trámite de expedientes iniciados entre 2008 y 2012, que aún se encuentran en etapas como "Cargos", "Pruebas" y "Alegatos", con registros de actuación hasta el año 2025.
- La concentración de expedientes en fases iniciales e intermedias evidencia cuellos de botella operativos y administrativos.
- Esta situación refleja una deficiente gestión de los tiempos procesales y una acumulación histórica de carga laboral, contraviniendo el principio de un debido proceso.

• Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS)

- Se evidenció una demora en la gestión de expedientes sancionatorios activos, con lapsos que superan los 20 años sin resolución o avance sustancial.
- La mayoría de los casos se concentran en etapas tempranas como "Inicio", "Cargos" y "Pruebas", lo que indica un cuello de botella persistente en la capacidad de la Subdirección para depurar el inventario antiguo.
- Se identificó un rezago histórico estructural, con expedientes iniciados desde 1997 aún sin resolución.
- La demora en fases intermedias revela fallas en la ejecución de actividades críticas como notificaciones, formulación de cargos y práctica de pruebas, afectando la efectividad de la función sancionatoria.

Algunos de estos casos son los siguientes:

Tabla 12. Relación expedientes activos relacionados por dependencia en matriz de procesos sancionatorios

Número del Expediente	Año de Inicio	Estado Actual	Fecha Firma (Estado Actual)	Tiempo Transcurrido (Años)	Dependencia
SDA-08-2002-59	2002	4. CARGOS	03/08/2021	19 años	SSFFS
SDA-08-2004-1752	2004	4. CARGOS	22/03/2023	19 años	SSFFS
SDA-08-2005-1150	2005	5. PRUEBAS	29/11/2021	16 años	SSFFS
SDA-08-2006-200	2006	5. PRUEBAS	16/04/2015	9 años	SSFFS
SDA-08-2009-1570	2009	6. ALEGATOS	22/12/2024	15 años	SSFFS
SDA-08-2010-1890	2010	5. PRUEBAS	26/04/2022	12 años	SSFFS
SDA-08-2014-1757	2014	6. ALEGATOS	2/01/2025	11 años	SSFFS
SDA-08-2011-2095	2011	7. RESUELVE RECURSO	17/10/2022	11 años	SSFFS
SDA-08-2000-231	2000	5. PRUEBAS	17/01/2021	21 años	SCAAV
SDA-08-2004-1543	2004	5. PRUEBAS	29/10/2023	19 años	SCAAV
SDA-08-2005-1054	2005	4. CARGOS	24/12/2021	16 años	SCAAV
SDA-08-2009-2683	2009	1. CONCEPTO TECNICO	28/08/2009	16 años	SCAAV

Número del Expediente	Año de Inicio	Estado Actual	Fecha Firma (Estado Actual)	Tiempo Transcurrido (Años)	Dependencia
SDA-08-2007-1351	2007	5. PRUEBAS	26/05/2020	13 años	SCAAV
SDA-08-2012-2123	2012	3. INICIO	10/12/2024	12 años	SCAAV
SDA-08-2011-1773	2011	3. INICIO	5/02/2025	14 años	SCAAV
SDA-08-2008-3641	2008	4. CARGOS	19/01/2024	16 años	SCASP
SDA-08-2010-452	2010	5. ITC	7/04/2022	12 años	SCASP
SDA-08-2011-641	2011	6. ALEGATOS	14/02/2025	14 años	SCASP
SDA-08-2011-946	2011	6. ALEGATOS	26/02/2025	14 años	SCASP
SDA-08-2011-2362	2011	8. CESACIÓN	29/04/2025	14 años	SCASP
SDA-08-2011-798	2011	5. ITC	9/05/2023	12 años	SCASP
SDA-08-2012-1	2012	6. ALEGATOS	28/02/2025	13 años	SCASP
SDA-08-2012-5	2012	6. ALEGATOS	19/02/2025	13 años	SCASP
SDA-08-2012-1683	2012	6. ALEGATOS	16/01/2025	13 años	SCASP
SDA-08-2012-1780	2012	7. RESUELVE RECURSO	18/01/2023	11 años	SCASP
SDA-08-2013-1066	2013	5. PRUEBAS	17/12/2023	10 años	SCASP
SDA-08-1997-250	1997	5. PRUEBAS	22/11/2023	26 años	SRHS
SDA-08-1997-26	1997	5. PRUEBAS	29/12/2021	24 años	SRHS
SDA-08-2002-132	2002	4. CARGOS	9/02/2020	18 años	SRHS
SDA-08-2003-1145	2003	4. CARGOS	26/11/2021	18 años	SRHS
SDA-08-2003-1418	2003	4. CARGOS	21/12/2021	18 años	SRHS
SDA-08-2005-150	2005	4. CARGOS	27/10/2021	16 años	SRHS
SDA-08-2005-1558	2005	5. PRUEBAS	16/11/2021	16 años	SRHS
SDA-08-2007-68	2007	6. ALEGATOS	27/11/2024	17 años	SRHS
SDA-08-2008-2326	2008	5. PRUEBAS	25/07/2020	12 años	SRHS
SDA-08-2010-482	2010	6. ALEGATOS	10/12/2024	14 años	SRHS
SDA-08-2010-2738	2010	6. ALEGATOS	18/02/2025	15 años	SRHS
SDA-08-2011-1692	2011	6. ALEGATOS	17/01/2025	14 años	SRHS

Elaboración Propia

Criterios que Incumple

- Constitución Política de Colombia – Artículo 29: Garantiza el derecho al debido proceso, el cual debe desarrollarse sin demoras.
- Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Artículo 3: Establece los principios de celeridad, eficacia y economía como pilares de la actuación administrativa.
- Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024: Regula el procedimiento sancionatorio ambiental, exigiendo actuaciones oportunas para asegurar la eficacia del control ambiental. Establece términos específicos para cada etapa del procedimiento: 30 días para la práctica de pruebas (prorrogables hasta 60 días) y 10 días para la presentación de descargos. Fija un plazo máximo de 80 días para la emisión del acto administrativo definitivo.

Recomendaciones

- Evaluar la conveniencia de establecer alertas automatizadas en el sistema documental (FOREST) que permitan identificar expedientes inactivos o con actuaciones sin avance en plazos razonables.

- Evaluar la carga operativa de las dependencias responsables, con base en ello, redistribuir recursos técnicos y jurídicos para garantizar la atención oportuna de los expedientes.

- Implementar indicadores de gestión orientados a monitorear el cumplimiento de los plazos legales y administrativos asociados al trámite sancionatorio ambiental.

- Capacitar al personal técnico y jurídico en los principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental.

- Realizar seguimiento el cumplimiento del plan de descongestión, en especial, para resolver expedientes iniciados entre 2000 y 2015, dando prioridad a los más antiguos y aquellos con riesgo de caducidad.

- Establecer objetivos medibles en plazos, para disminuir el número de expedientes con rezago.

- Evaluar la conveniencia de diseñar un sistema de alertas procesales automatizado que supervise los tiempos entre etapas clave del proceso.

Posible(s) Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s):

Tabla No. 13. Posibles Causas, Riesgo e Impactos Hallazgo No. 07

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
• Debilidades en los sistemas que coadyuvan al control de términos. • Ausencia de personal, lo cual impide que se lleve a cabo una adecuada gestión sancionatoria.	• Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés. • Posibilidad de afectación económica y reputacional por la prescripción de procesos sancionatorios ambientales, debido a retrasos en los trámites, por deficiencias en la gestión de tiempos procesales. • Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés.	• Posibles sanciones por parte de Organismos de Control. • Posible afectación en la calidad del servicio, lo cual puede traer consigo repercusiones legales por parte de los usuarios. • Percepción de debilidad institucional frente al control ambiental.

15.5 Hallazgo No.08. Clasificación errónea de expedientes activos como "NO activos", afectando la trazabilidad procesal en la matriz de control de los procesos.

Dentro de la categoría de expedientes clasificados como "NO activos", se identificaron 48 casos que, al momento de su clasificación, presentaban actuaciones que evidencian actividad

procesal vigente, como se observó en la base de datos suministrada. Esta situación evidencia una inconsistencia entre el estado documental del expediente y su realidad procesal. Estos expedientes se distribuyen por dependencia de la siguiente manera:

- **SCAAV**: 17 expedientes
- **SCASP**: 8 expedientes
- **SRHS**: 10 expedientes
- **SSFFS**: 13 expedientes

A continuación, se presenta el detalle de los expedientes por tipo de actuación y dependencia:

Tabla 14. Relación expedientes no activos relacionados por dependencia en matriz de procesos sancionatorios, con Trámite en Curso

Tipo de Actuación Activa	SCAAV	SCASP	SRHS	SSFFS
Alegatos	SDA-08-2012-1674, SDA-08-2014-466, SDA-08-2014-3003, SDA-08-2012-2016	SDA-08-2012-1390, SDA-08-2014-46, SDA-08-2014-368, SDA-08-2023-3126	SDA-08-2012-1955, SDA-08-2013-1275	SDA-08-2010-2682, SDA-08-2010-2737, SDA-08-2011-2923, SDA-08-2011-1451, SDA-08-2012-1276, SDA-08-2014-1800, SDA-08-2014-2075, SDA-08-2014-2112, SDA-08-2014-3792
Inicio	SDA-08-2012-1393, SDA-08-2015-380, SDA-08-2012-1630	SDA-08-2014-5354	SDA-08-2004-753, SDA-08-2012-1755, SDA-08-2013-266, SDA-08-2015-8312, SDA-08-2018-1629	
Pruebas	SDA-08-2013-54, SDA-08-2014-4981, SDA-08-2015-6057	SDA-08-2015-23	SDA-08-2014-3582	SDA-08-2014-1811, SDA-08-2015-4977
ITC	SDA-08-2013-2138, SDA-08-2014-3004	SDA-08-2013-924		SDA-08-2012-1032, SDA-08-2014-1655
Cargos	SDA-08-2018-2553			
Concepto Técnico	SDA-08-2015-1409, SDA-08-2017-968			
Revocatoria	SDA-08-2014-4960			
En notificaciones	SDA-08-2012-1994			
Indagación		SDA-08-2022-3102		
En reparto			SDA-08-2005-932	
Aclaratorio			SDA-08-2015-1575	
Total expedientes	**17**	**8**	**10**	**13**

Elaboración Propia

Las actuaciones registradas en estos casos corresponden a etapas propias de un proceso activo, tales como: Alegatos, Inicio, Pruebas, ITC, Cargos, Concepto Técnico, Revocatoria, En notificaciones, Indagación, En reparto y Aclaratorio**.**

Criterios que Incumple:

- Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024*:*

Conforme al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se trata de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Esta causal puede verificarse y declararse en cualquier etapa procesal, lo que explica que expedientes en diferentes estados puedan encontrarse archivados por esta razón.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece causales específicas de cesación del procedimiento que pueden presentarse en cualquier etapa procesal (…)

Conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de estas causales, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto el caso de fallecimiento del infractor, lo cual explica que varios expedientes inactivos se encuentren en etapas tempranas como INICIO, CONCEPTO TÉCNICO o ITC.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se actuó al amparo de una causal eximente de responsabilidad. Esta etapa tiene un término máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Los expedientes archivados en esta etapa aparecerán con estado INICIO o estados preliminares similares.

El artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 establece que, una vez legalizada la medida preventiva, se procederá en un término no mayor a 10 días a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva y archivar las actuaciones.

Recomendaciones

- Realizar una revisión documental para identificar posibles errores en la categorización de los expedientes como "no activos" y corregir aquellos que estén en trámite, asegurando su adecuado seguimiento.

- Establecer parámetros breves, precisos y actualizados que permitan determinar el estado de cada expediente, considerando elementos como tipo de actuación, fecha de última actividad y etapa procesal.

- Brindar formación continua a los equipos responsables sobre el uso del sistema de clasificación y la correcta interpretación de los estados procesales

Posible(s) Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s):

Tabla No. 15. Posibles Causas, Riesgo e Impactos Hallazgo No. 08

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
• Debilidades en los sistemas que coadyuvan al control de términos. • Ausencia de personal, lo cual impide que se lleve a cabo una adecuada gestión sancionatoria.	• Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés. • Posibilidad de afectación económica y reputacional por prescripción de procesos sancionatorios ambientales, debido a retrasos en los trámites, por deficiencias en la gestión de tiempos procesales. • Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés.	• Posibles sanciones por parte de Organismos de Control. • Posible afectación en la calidad del servicio, lo cual puede traer consigo repercusiones legales por parte de los usuarios. • Percepción de debilidad institucional frente al control ambiental.

15.6 Hallazgo No.09. Demoras significativas en la resolución de recursos de reposición que afectan la celeridad y el debido proceso administrativo

Se evidenció una demora en la resolución de recursos de reposición dentro de varios expedientes administrativos, lo cual contraviene los principios de celeridad, eficacia y debido proceso establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA). Esta mora puede afectar los derechos de los administrados y comprometer la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas. Los expedientes involucrados presentan los siguientes tiempos de retraso:

Expediente SDA-08-2010-616: 1.033 días de demora.
Expediente SDA-08-2011-3101: 537 días de demora.
Expediente SDA-08-2012-1774: 1.046 días de demora.
Expediente SDA-08-2012-2027: 1.429 días de demora.

Criterios que Incumple:

- El Artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece que, salvo lo dispuesto en el artículo 52, si transcurren dos (2) meses desde la interposición de un recurso de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa, se entenderá que la decisión es negativa (silencio administrativo). Este plazo se suspende mientras dure la práctica de pruebas.

Recomendaciones

- Implementar sistemas de gestión de términos con alertas automáticas, con el fin de priorizar la resolución de los recursos de reposición pendientes.
- Realizar un diagnóstico interno para identificar los factores que generaron la mora (falta de personal, carga laboral, fallas en el sistema de gestión, etc.)

Posible(s) Causa(s), Riesgo(s) e Impacto(s):

Tabla No. 16. Posibles Causas, Riesgo e Impactos Hallazgo No. 09

CAUSA(S)	RIESGO(S) ASOCIADO(S)	IMPACTO(S)
• Debilidades en los sistemas que coadyuvan al control de términos. • Ausencia de personal, lo cual impide que se lleve a cabo una adecuada gestión sancionatoria.	• Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés. • Posibilidad de afectación económica y reputacional po prescripción de procesos sancionatorios ambientales, debido a retrasos en los trámites, por deficiencias en la gestión de tiempos procesales. • Posibilidad de manipulación indebida de la información, favoreciendo a terceros durante la revisión de la documentación y requisitos legales para iniciar el trámite violando políticas de transparencia, antisoborno y conflicto de interés.	• Posibles sanciones por parte de Organismos de Control. • Posible afectación en la calidad del servicio, lo cual puede traer consigo repercusiones legales por parte de los usuarios. • Percepción de debilidad institucional frente al control ambiental.

13. OTRAS SITUACIONES SUCEPTIBLES DE MEJORA:

Se presentan las siguientes recomendaciones para los objetivos que se relacionan a continuación:

1. Evaluar los procedimientos de evaluación, control y seguimiento de licencias ambientales expedidas por la SDA, determinando la oportunidad, transparencia y adecuación técnica en la verificación de obligaciones, así como las medidas de seguimiento.

   La matriz "II Semestre-2025 Proyectos en Evaluación" registra de manera adecuada los hitos cronológicos del trámite de evaluación, tales como la expedición del auto de inicio, la determinación de si se requiere visita técnica, las fechas límite y reales de visita, la realización de la reunión de información adicional, los plazos otorgados al interesado y la fecha objetivo del acto administrativo de fondo. Asimismo, incluye un campo general relativo al concepto técnico del expediente.

   No obstante, al analizar la matriz en contraste con las actividades establecidas en el procedimiento PM04-PR99 Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental versión 8, se evidencia que el instrumento no refleja ni consolida varias actividades esenciales del trámite, lo que limita su capacidad para evidenciar la trazabilidad procedimental. La ausencia de campos específicos no implica que estas actuaciones no se ejecuten dentro del expediente técnico, sino únicamente que no quedan representadas en la matriz como herramienta de control consolidado.

   En particular, la matriz no refleja las siguientes actividades obligatorias del PM04-PR99, versión 8:

   1. Actividad 7 – Elaboración del acta de visita técnica de evaluación

      La matriz no refleja la existencia del acta de visita, su número, fecha o resumen de

verificaciones en campo, pese a que constituye el registro establecido en el PM04-PR99.

2. Actividad 8 – Elaboración del concepto técnico preliminar

   El procedimiento distingue expresamente entre concepto preliminar y concepto final; sin embargo, la matriz solo contempla un campo genérico para "concepto técnico", sin diferenciar el concepto preliminar, que es un insumo esencial para la reunión de información adicional.

3. Actividad 10 – Solicitud de conceptos técnicos a otras autoridades

   La matriz carece de campos para registrar solicitudes de conceptos interinstitucionales, fechas de envío o recepción.

4. Actividad 14 – Gestión de eventos especiales del trámite

   No se observan campos destinados a registrar eventos procedimentales especiales previstos en el Decreto 1076 de 2015, tales como audiencias públicas ambientales, suspensiones de términos, prórrogas por fuerza mayor u otros eventos que pueden incidir en el desarrollo del trámite de evaluación.

   La ausencia de consolidación en la matriz de las actividades señaladas reduce la capacidad institucional de demostrar de manera integrada que el trámite de evaluación cumple con todas las etapas previstas en la normativa ambiental. Aun cuando dichas actuaciones puedan encontrarse en los expedientes técnicos o sistemas internos, su no inclusión en la matriz limita el análisis transversal, dificulta la supervisión de cumplimiento procedimental y disminuye la eficiencia del control interno sobre los expedientes en evaluación.

Se recomienda evaluar la pertinencia de adoptar y fortalecer la herramienta de control de la trazabilidad del trámite de evaluación ambiental, frente a las actividades claves establecidas en el procedimiento PM04-PR99

2. Evaluar los mecanismos de control y seguimiento adoptados por la SDA para la autorización y regulación de la publicidad exterior visual, garantizando la observancia de los lineamientos legales y la mitigación de impactos sobre el espacio público y el ambiente.

- Se recomienda, de manera preventiva, fortalecer la divulgación y socialización de la normativa vigente en materia de Publicidad Exterior Visual (PEV) y de las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente frente a este trámite, así como establecer mecanismos de comunicación que permitan a los usuarios resolver consultas o inquietudes sobre los requisitos y procesos asociados. Estas acciones contribuirán a mejorar la gestión institucional, garantizar la atención oportuna de las actuaciones derivadas de las visitas técnicas y prevenir incumplimientos futuros.

-

- Se sugiere evaluar el diseño de controles internos que permitan dar seguimiento a las recomendaciones formuladas a los usuarios como resultado de las visitas técnicas del equipo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), con el propósito de fortalecer la trazabilidad de las gestiones y promover la atención oportuna de las actuaciones derivadas de dichas visitas.

- Fortalecer la articulación y coordinación con las entidades locales competentes, con el fin de mejorar la gestión conjunta en el seguimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas técnicas, promover la atención oportuna de los requerimientos ciudadanos y garantizar un control más efectivo.

3. Evaluar los controles implementados en la autorización, seguimiento y control de las actividades silviculturales (aprovechamiento forestal, tala y poda), verificando la aplicación de criterios técnicos y normativos que aseguren la protección y conservación de los recursos naturales.

- Se recomienda al equipo de silvicultura asegurar que, en el trámite de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, se exija en primera instancia el cronograma de obra o actividad, detallando las fases de intervención del recurso (tala, bloqueo, traslado, poda, tratamientos integrales, plantación, descapote y reconformación de zonas verdes), así como la duración total del proyecto en meses, con el fin de fortalecer la planeación, trazabilidad y control ambiental, y evitar nuevos requerimientos al usuario y procesos administrativos.

- Se recomienda que, para los casos de autorización de intervención silvicultural en situaciones de emergencia, cuando el usuario presente la solicitud por correo electrónico o derecho de petición (diferente al SIRE), se establezcan mecanismos obligatorios de verificación que permitan confirmar que no exista duplicidad de requerimientos asociados a la misma situación de emergencia, con el fin de agilizar la atención de las solicitudes y promover una gestión oportuna y eficiente de los trámites.

- Fortalecer los mecanismos de comunicación y divulgación con los usuarios respecto al procedimiento de autorización de intervención silvicultural en situaciones de emergencia, teniendo en cuenta que este es un trámite recientemente implementado. Lo anterior con el fin de garantizar que los usuarios conozcan los puntos de atención, los canales disponibles y las etapas del proceso que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente, promoviendo así una atención más eficiente, transparente y orientada al servicio.

- Reforzar la orientación y comunicación con los usuarios respecto al trámite de los códigos SIGAU requeridos para la presentación del permiso de aprovechamiento forestal ante el Jardín Botánico cuando aplique, con el fin de garantizar que los usuarios presenten la información completa y correcta desde el inicio, optimizando así el flujo del trámite y reduciendo posibles reprocesos o demoras.

- Facilitar a los usuarios información detallada sobre la tala, que les permita identificar fácilmente el tratamiento adecuado de los árboles al solicitar el permiso de aprovechamiento forestal, con el fin de optimizar la presentación de las solicitudes, reducir errores o requerimientos adicionales y agilizar el trámite de autorización.

RESUMEN DE HALLAZGOS

Tabla No. 17 Resumen de Hallazgos

No.	Título del Hallazgo	Repetitivo
1	Debilidad en el cumplimiento de los tiempos definidos para el estudio y otorgamiento del permiso de vertimientos, debido a la ineficacia de los controles internos para el seguimiento y gestión oportuna del trámite	NO
2	Debilidad en la aplicación de medidas preventivas por incumplimiento en la gestión de residuos hospitalarios y similares, afectando el debido proceso en la apertura de procesos sancionatorios.	NO
3	Debilidad en el inventario de las licencias ambientales conforme al artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y al procedimiento PM04-PR131.	NO
4	Deficiencias normativas, operativas y de gestión en los procedimientos de evaluación y seguimiento al licenciamiento ambiental.	NO
5	Desactualización normativa del procedimiento sancionatorio ambiental y errores en el régimen legal aplicable.	NO
6	Inconsistencias normativas y operativas en los procedimientos internos de recursos y notificación administrativa	NO
7	Retrasos significativos en las actuaciones administrativas dentro de los expedientes sancionatorios	NO
8	Clasificación errónea de expedientes activos como "NO activos", afectando la trazabilidad procesal	NO
9	Demoras significativas en la resolución de recursos de reposición que afectan la celeridad y el debido proceso administrativo	NO

Fuente: Elaboración propia.

NOTAS:

1. La naturaleza de la labor de auditoría interna ejecutada por la Oficina de Control Interno, al estar supeditada al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría, se encuentra limitada por restricciones de tiempo y alcance, razón por la que procedimientos más detallados podrían develar asuntos no abordados en la ejecución de esta actividad.

2. Esta auditoría fue realizada con base en el análisis de diferentes muestras aleatorias seleccionadas por los auditores a cargo de la realización del trabajo. Una consecuencia de esto es la presencia del riesgo de muestreo, es decir, el riesgo de que la conclusión basada en la muestra analizada no coincida con la conclusión a que se habría llegado en caso de haber examinado todos los elementos que componen la población.

   La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por el personal perteneciente al proceso o actividad auditada, a través de solicitudes y consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.

3. Es necesario precisar que las "Recomendaciones" propuestas en ningún caso son de obligatoria ejecución por parte de la Entidad. La respuesta ante las situaciones observadas por la Oficina de Control Interno es discrecional de la Administración de la Secretaría

   Distrital de Ambiente, más se incentiva su consideración para emprender los planes necesarios a que haya lugar para lograr los objetivos propuestos.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2025.



VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró:

Irelva Canosa Suárez. Funcionaria Oficina de Control Interno.
Dayana Ximena Guerrero Murcia. Oficina de Control Interno.
Bryan Javier Duarte Villamil. Contratista. Oficina de Control Interno.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	Fecha
1	Adopción	Radicado 2020IE143770 del 25 de agosto de 2020
2	Se elimina del nombre del documento la expresión "(…) de gestión". El contenido del documento cambia en virtud de la plantilla de informes emitida por la SDA, en donde se da a conocer el nuevo esquema, el cual elimina las categorías de "Oportunidades de Mejoramiento" y "No conformidades", y tipifica únicamente Hallazgos y Fortalezas; además, se dejan declaraciones de alcance de los trabajos y se eliminan escalas colorimétricas.	Radicado No. 2023IE119134 del 29 de mayo del 2023.

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Carlos E. Buitrago Cano Cargo: Contratista OCI Fecha: Mayo de 2023	Nombre: Héctor Fabio Rodríguez Devia Cargo: Jefe Oficina de Control Interno Fecha: Mayo de 2023	Nombre: Julio César Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 29 de mayo de 2023

ANEXO NO. 1. RESULTADOS CONSOLIDADOS

Número de observación Preliminar	Resumen Observación Preliminar	Respuesta del Proceso	Resultado análisis de la OCI	# de hallazgo
Hallazgo No.3	En la revisión del *"Inventario de Licencias Ambientales 2025"* se identificó que este instrumento no permite evidenciar un seguimiento adecuado, integral y conforme a los parámetros legales fijados en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, ni con los requisitos establecidos en el procedimiento PM04-PR131 Seguimiento a Licencias Ambientales.	En primer lugar, debe indicarse que lo que se denomina "Inventario de licencias ambientales de 2025", si bien es cierto constituye una herramienta de trabajo interno que permite listar y consultar los proyectos obras o actividades que cuentan con licencia ambiental. La misma se constituye en una herramienta interna de trabajo, que facilita la identificación de los proyectos sobre los cuales la autoridad ambiental debe llevar a cabo acciones por encontrarse dentro de su jurisdicción. Por otra parte es preciso señalar que junto al documento denominado "Inventario de licencias ambientales 2025", se diligencia verifica y actualiza de manera permanente la base denominada "Programación. STO 2025" dicha base, contiene la planeación del seguimiento que la Dirección de Control Ambiental ejecuta por anualidad, lo cual atiende a las metas del plan estratégico institucional. La referida base, señala el proyecto priorizado para efectuar seguimiento, el mes y la fecha en que se realizará la visita, el profesional asignado y la fecha en que debe entregarse el concepto técnico adicionalmente señala el radicado de forest (a efecto de poder realizar trazabilidad del mismo). Se adjunta del link para su verificación y consulta. https://docs.google.com/spreadsheets/d/1VYWFEMg4KU2hFErMN9jTi8PdpmjQ5j5v/edit? gid=130007601#gid=130007601 2. Por otra parte es necesario señalar que el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 denominado "De la evaluación del estudio de Impacto Ambiental" Se refiere de manera exclusiva a la forma en que debe llevarse a cabo el procedimiento por parte de las autoridades ambientales para surtir la evaluación del estudio de impacto ambiental que se presenta con la radicación de la solicitud de licencia ambiental. El referido artículo no determina parámetros de referencia para su seguimiento posterior. Los términos condiciones y obligaciones bajo los cuales debe llevarse a cabo la ejecución de un proyecto, obra o actividad se encuentran señalados de manera expresa en la Licencia Ambiental que se otorga para su ejecución y a su vez en el concepto técnico que efectúa la evaluación del estudio de impacto ambiental, el cual, es	En atención a lo expuesto por el proceso, se ajustan los criterios señalados tanto en el título del hallazgo como en el cuerpo de este y los criterios incumplidos.	Hallazgo No.3

Número de observación Preliminar	Resumen Observación Preliminar	Respuesta del Proceso	Resultado análisis de la OCI	# de hallazgo
		un insumo de la decisión que se adopta en el acto administrativo que otorga Licencia Ambiental. Luego los parámetros y aspectos objeto de seguimiento en el marco del cumplimiento de las finalidades señaladas por el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 se encuentran señalados en la Licencia Ambiental y de manera general en la normativa vigente. Se busca destacar que si bien es cierto el referido artículo 2.2.2.3.6.3. recoge el procedimiento de la evaluación del estudio de impacto ambiental, los parámetros que determinan el seguimiento se encuentran circunscritos a lo establecido en la Licencia Ambiental en el marco de las finalidades señaladas por el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015. 3. El documento denominado "Inventario de Licencias Ambientales 2025", no incorpora casillas que permitan establecer el cumplimiento de las obligaciones porque dicho documento no es el mecanismo idóneo para ello, como se mencionó, se trata de una herramienta interna de trabajo que permite identificar el listado de los expedientes activos. Es a través de los conceptos técnicos de seguimiento que se revisa el nivel de avance y cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones señalados en la licencia ambiental, allí se verifican los impactos, junto con las medidas de manejo de los mismos, y la eficiencia y eficacia de estas, cotejando de manera juiciosa con el contenido de la información que deben reportar los titulares de las licencias ambientales a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental; producto de lo anterior puede derivarse requerimientos e incluso en la imposición de medidas de manejo adicionales vía seguimiento. Si bien es cierto el artículo 2.2.2.3.9.1 del decreto 1076 de 2025 señala que Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, el listado que allí se señala corresponde a el propósito o a finalidades que deben cumplirse en el marco del seguimiento, ya que los parámetros del mismo se encuentran definidos por el instrumento de manejo y control ambiental, para cada uno de sus componentes. Por lo anterior, se solicita la revisión de las evidencias relacionadas con este hallazgo y su ajuste en derecho conforme a lo expuesto, con el propósito de que, al realizar el análisis de causas y la formulación del plan de mejoramiento, este se oriente a subsanar la "Debilidad en el seguimiento de Licencias Ambientales", evitando		

Número de observación Preliminar	Resumen Observación Preliminar	Respuesta del Proceso	Resultado análisis de la OCI	# de hallazgo
		desvíos hacia asuntos que no resultan perentorios dentro del ejercicio de seguimiento a dichas licencias.		
Hallazgo No.4	Al analizar la matriz en contraste con las actividades establecidas en el procedimiento PM04-PR99 Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental versión 8, se evidencia que el instrumento no refleja ni consolida varias actividades esenciales del trámite, lo que limita su capacidad para evidenciar la trazabilidad procedimental. La ausencia de campos específicos no implica que estas actuaciones no se ejecuten dentro del expediente técnico, sino únicamente que no quedan representadas en la matriz como herramienta de control consolidado.	1. Actividad 2 –Verificación de requisitos formales de la solicitud y del Estudio de Impacto Ambiental La matriz no incorpora campos para registrar la verificación documental inicial del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la revisión de requisitos formales, la metodología técnica aplicable o los términos de referencia exigidos por el procedimiento. Respuesta: El grupo de Licencias Ambientales realiza la verificación documental inicial mediante el Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conforma la Solicitud de Licencia Ambiental – Código PM04-PR99-F7, disponible en iSolución 6. A través de este instrumento se valida que la documentación presentada cumpla con los requisitos mínimos necesarios para la aceptación formal del proyecto. Una vez la solicitud es aceptada, el equipo procede al diligenciamiento de la matriz "II Semestre-2025 Proyectos en Evaluación". No obstante, esta matriz no se diligencia cuando el proyecto no supera la verificación preliminar, dado que en dichos casos la solicitud es devuelta al usuario junto con las inconsistencias identificadas para su respectiva subsanación. Pero adicionalmente porque el conteo de tiempos legales se da cuando se cumple con el lleno de los requisitos legales y se expide el auto de inicio. Se anexa enlace para su verificación: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1S1WScYjGE5TiGWvoBOA34878C9nQCO4/edit?gid=1627601001#gid=1627601001 Adicionalmente, en el módulo FOREST se encuentra el proceso técnico de evaluación de la licencia, donde se registran los campos correspondientes al seguimiento y trámite del proyecto. Por lo anterior, el grupo de Licencias Ambientales solo completa la matriz con la información final cuando la solicitud ha sido oficialmente aceptada, garantizando así la trazabilidad y precisión de los datos incorporados al proceso de evaluación. Actividad 6 – Programación técnica de la visita de evaluación Aunque se registran las fechas de visita, la matriz no consolida información relativa a la programación técnica (objetivo, responsables, criterios aplicados), la cual forma parte de esta actividad. Respuesta: El grupo de Licencias Ambientales registra únicamente la fecha de la visita técnica en la matriz debido a la estructura operativa del equipo, el	Tras revisar las observaciones presentadas y contrastarlas con el procedimiento PM04-PR99, así como con los instrumentos técnicos oficiales utilizados por el grupo de Licencias Ambientales, se expone la siguiente posición de la Oficina de Control Interno: Se mantienen las situaciones identificadas para las actividades No. 7, 10 y 14, con el fin de que sean implementadas al interior de la matriz de evaluación, de conformidad con los argumentos expuestos y las oportunidades de mejora señaladas. Respecto de la actividad No. 8, si bien se entiende la contingencia operativa del grupo, también es cierto que sigue subsistiendo	Observación 1

Número de observación Preliminar	Resumen Observación Preliminar	Respuesta del Proceso	Resultado análisis de la OCI	# de hallazgo
		cual está conformado por cinco profesionales: tres del componente abiótico, uno del componente biótico y uno del componente social. Dado el tamaño reducido del grupo, la asignación de responsabilidades para cada proyecto se realiza de manera directa y sistemática. Para cada solicitud, se designa un líder técnico, quien se encarga de la revisión preliminar del proyecto y, por tanto, conoce el objetivo de la evaluación, el alcance y las necesidades específicas. De manera estándar, la integración del equipo de visita incluye un profesional abiótico, uno biótico y uno social, por lo que, debido a la capacidad operativa limitada, se tiene claridad anticipada sobre los responsables que participarán en la visita sin requerir un registro adicional en la matriz. En cuanto a los criterios de evaluación, estos se determinan durante la revisión preliminar realizada por el líder técnico, quien establece el enfoque de la visita con base en las particularidades del proyecto. La información detallada relacionada con la programación técnica —objetivos, responsables, criterios aplicados y demás aspectos operativos— se consolida formalmente en el documento "Acta de Visita Técnica – Evaluación Licencias Ambientales (Código PM04-PR99-F8)", que se diligencia en el momento de la visita. Es importante señalar que, en el caso de proyectos de mayor complejidad, el grupo de Licencias Ambientales solicita el acompañamiento de otras subdirecciones para fortalecer la capacidad técnica del equipo evaluador. Por lo anterior, la matriz solo registra el líder asignado y la fecha de la visita, dado que la información técnica complementaria se define previamente durante la revisión del proyecto y se documenta en el acta correspondiente, y porque la estructura reducida del equipo permite conocer con anticipación los profesionales que participarán en cada visita. Actividad 7 – Elaboración del acta de visita técnica de evaluación La matriz no refleja la existencia del acta de visita, su número, fecha o resumen de verificaciones en campo, pese a que constituye el registro establecido en el PM04- PR99. Respuesta: El grupo de Licencias Ambientales, como se indicó previamente, utiliza el documento "Acta de Visita Técnica – Evaluación Licencias Ambientales (Código PM04-PR99-F8)", el cual se diligencia directamente durante la visita y posteriormente se incorpora al expediente del proyecto como soporte oficial del proceso evaluativo. Es importante señalar que, como oportunidad de mejora, se propone ajustar el	este punto de control al interior del procedimiento, motivo por el cual se mantiene la situación hasta que se ajuste el procedimiento de acuerdo con la operatividad del equipo. Para las actividades No. 2 y 6, se retiran del informe final, teniendo en cuenta la motivación de los argumentos. En consecuencia, se deja como una observación, con el fin de que se fortalezca la herramienta de control y se integre a las actividades claves del procedimiento PM04-PR99.	

Número de observación Preliminar	Resumen Observación Preliminar	Respuesta del Proceso	Resultado análisis de la OCI	# de hallazgo
		proceso de evaluación de manera que la matriz correspondiente únicamente consolide la información relacionada con los tiempos establecidos por la normativa y el responsable asignado. Esto debido a que incluir información más detallada generaría una sobrecarga documental en la matriz, considerando que existen otros instrumentos formales destinados a registrar las actividades técnicas, los hallazgos y la programación específica de cada visita. Esta mejora permitirá optimizar la trazabilidad del proceso, evitar duplicidades y fortalecer la organización de la información dentro de la gestión documental del grupo. 4. Actividad 8 – Elaboración del concepto técnico preliminar El procedimiento distingue expresamente entre concepto preliminar y concepto final; sin embargo, la matriz solo contempla un campo genérico para "concepto técnico", sin diferenciar el concepto preliminar, que es un insumo esencial para la reunión de información adicional. Respuesta: Tal como se mencionó previamente, se identifica una oportunidad de mejora relacionada con el procedimiento de evaluación, específicamente en lo referente a la elaboración del concepto técnico preliminar. Debido a la contingencia operativa derivada del tamaño actual del equipo —el cual es reducido en comparación con periodos anteriores— el grupo de Licencias Ambientales ya no elabora el concepto técnico preliminar, dado que, tras la revisión interna, se determinó que este documento no generaba un valor agregado significativo al proceso, por tratarse únicamente de un insumo preliminar. En la práctica actual, el grupo desarrolla la evaluación técnica del proyecto, realiza la reunión de información adicional cuando se identifica la necesidad de complementar o aclarar aspectos del expediente, y finalmente elabora un único concepto técnico, el cual constituye el documento oficial que determina la viabilidad o no viabilidad del proyecto. Es importante destacar que la elaboración del concepto técnico preliminar era una práctica que se mantenía cuando el grupo contaba con mayor capacidad operativa. En el contexto actual, y considerando los tiempos y recursos disponibles, este documento dejó de generarse para optimizar el proceso y concentrar los esfuerzos en la emisión de un concepto técnico final completo y sustentado. Por lo anterior, la matriz solo contempla el campo genérico de "concepto técnico", en coherencia con el proceso actualizado que ya no incluye la emisión de un concepto preliminar.		

Número de observación Preliminar	Resumen Observación Preliminar	Respuesta del Proceso	Resultado análisis de la OCI	# de hallazgo
		Actividad 10 – Solicitud de conceptos técnicos a otras autoridades La matriz carece de campos para registrar solicitudes de conceptos interinstitucionales, fechas de envío o recepción. Respuesta: El grupo de Licencias Ambientales, de acuerdo con el nivel y las características técnicas de las solicitudes que recibe, no requiere habitualmente solicitar conceptos técnicos a otras autoridades, dado que la mayoría de los proyectos pueden ser evaluados con la capacidad técnica disponible al interior del equipo. No obstante, como oportunidad de mejora, se propone incorporar en la matriz de evaluación un campo adicional que permita registrar, de manera explícita, si fue necesario o no solicitar apoyo interinstitucional. Esta casilla facilitaría la trazabilidad del proceso, permitiría documentar formalmente la interacción con otras entidades cuando se requiera y fortalecería la transparencia y completitud de la información consignada en la matriz. Actividad 14 – Gestión de eventos especiales del trámite No se observan campos destinados a registrar eventos procedimentales especiales previstos en el Decreto 1076 de 2015, tales como audiencias públicas ambientales, suspensiones de términos, prórrogas por fuerza mayor u otros eventos que pueden incidir en el desarrollo del trámite de evaluación. Respuesta: Actualmente, la matriz de evaluación utilizada por el grupo de Licencias Ambientales no incorpora campos específicos para registrar los eventos procedimentales especiales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, tales como audiencias públicas ambientales, suspensiones de términos, prórrogas por fuerza mayor u otros eventos que pueden afectar el desarrollo del trámite. Sin embargo, estos eventos sí son gestionados y documentados dentro del expediente del proyecto, mediante los actos administrativos, comunicaciones oficiales y soportes correspondientes, garantizando la trazabilidad normativa del trámite. Por lo anterior, solicitamos aclaración frente a las actividades citadas por el equipo auditor esto teniendo que son actividades que no se contemplan de manera explícita en el procedimiento PM04-R99 Evaluación de Licencias Ambientales, publicado en la herramienta Isolución. La identificación de causa raíz y la formulación de acciones correctivas objetivas encaminadas a la mejora continua depende en gran medida de la forma como se encamine el hallazgo y las evidencias citadas.		

Número de observación Preliminar	Resumen Observación Preliminar	Respuesta del Proceso	Resultado análisis de la OCI	# de hallazgo
Hallazgo No. 8 y Hallazgo No. 9	Retraso significativo en el desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, tal como se observa en los expedientes que se detallan más adelante. Esta situación vulnera los principios de celeridad y debido proceso consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), el artículo 29 de la Constitución Política, así como las disposiciones propias del procedimiento sancionatorio ambiental.	Hallazgo No.8 Retrasos significativos en las actuaciones administrativas dentro de los expedientes sancionatorios Se evidenció una dilación significativa e injustificada en el desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, tal como se observa en los expedientes que se detallan más adelante. Esta situación vulnera los principios de celeridad y debido proceso consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), el artículo 29 de la Constitución Política, así como las disposiciones propias del procedimiento sancionatorio ambiental. Hallazgo No.9 Dilación extrema en la tramitación de expedientes sancionatorios ambientales, como se observa en la base de datos de expedientes activos. En atención a los hallazgos 8 y 9 emitido por la Oficina de Control Interno en el marco de la Auditoría al proceso de Evaluación, Control y Seguimiento, los cuáles refieren una presunta dilación injustificada en la tramitación de los procesos sancionatorios ambientales, nos permitimos presentar el siguiente análisis jurídico orientado a desvirtuar dicha apreciación: 1. La "dilación injustificada" implica la concurrencia de elementos jurídicos específicos Conforme al ordenamiento jurídico colombiano, particularmente los principios contenidos en: • Ley 1437 de 2011 – CPACA (arts. 3, 14, 17, 21, 29 y 47), • Ley 734 de 2002 (criterios orientadores de la responsabilidad disciplinaria), • Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario (art. 53 sobre deberes funcionales y art. 54 sobre faltas relacionadas con el retardo injustificado), • Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre "retardo injustificado" en actuaciones administrativas, la figura de la dilación injustificada solo se configura cuando concurren simultáneamente los siguientes elementos: a. Existencia de un deber funcional claro y específico respecto al plazo Es necesario que exista un término legal, reglamentario o funcional objetivamente exigible. b. Capacidad real del servidor para cumplirlo Debe acreditarse que el funcionario tenía plena posibilidad material, técnica y operativa para ejecutar la actuación dentro del plazo. c. Omisión o negligencia atribuible subjetivamente al servidor Debe demostrarse que el retardo proviene de conductas imputables a voluntad, negligencia grave o descuido, y no de factores externos, complejidad técnica o cargas excesivas. d. Ausencia de causa objetiva, razonable y proporcional que explique	En atención a los hallazgos preliminares No. 8 y 9, relacionados con la presunta dilación injustificada en la tramitación de los procesos sancionatorios ambientales, nos permitimos manifestar lo siguiente: 1. Aceptación del cambio de denominación: Se acoge la observación formulada en cuanto a la denominación, aceptando que el término más adecuado es "Retrasos significativos". Ello en razón a que esta expresión refleja de manera objetiva la situación advertida, sin prejuzgar sobre la concurrencia de los elementos constitutivos de responsabilidad disciplinaria. Por tanto, la denominación "Retrasos significativos" resulta más precisa y	Hallazgo No. 8

Número de observación Preliminar	Resumen Observación Preliminar	Respuesta del Proceso	Resultado análisis de la OCI	# de hallazgo
		el tiempo empleado Solo cuando no exista una causa demostrable se configura la "injustificación". La ausencia de cualquiera de estos elementos impide calificar un actuar como dilación injustificada, conforme a reiterada doctrina disciplinaria. 2. En el caso analizado no se configura ninguna de las causales exigidas para declarar "dilación injustificada" (1) El término no es perentorio ni absoluto en materia sancionatoria ambiental El artículo 47 del CPACA establece que la administración debe decidir dentro de un plazo razonable, atendiendo la complejidad del asunto, la disponibilidad de información y la necesidad de pruebas. Los procesos sancionatorios ambientales, por su naturaleza técnica, no responden a plazos rígidos, sino que requieren: • visitas técnicas, • análisis de laboratorio, • conceptos especializados, • contrastación de información con otras entidades, • participación ciudadana y de terceros. El propio marco jurídico reconoce que el tiempo razonable se amplía en función de la complejidad técnica. (2) Existen causas objetivas y documentadas que justifican plenamente el tiempo empleado El retardo en los expedientes obedece a circunstancias externas y no imputables al servidor, tales como: • Falta de entrega oportuna de información por parte del presunto infractor. • Solicitudes de prórrogas, recursos, aclaraciones o pruebas por parte del administrado. • Coordinaciones interinstitucionales necesarias para obtener evidencia técnica. • Congestión laboral estructural y falta de personal especializado, previamente informada a la entidad. • Naturaleza científica del daño ambiental, que exige peritazgos y análisis complejos. Estas circunstancias constituyen causales plenamente justificadas según el CPACA y la jurisprudencia disciplinaria. (3) No existe negligencia, ni omisión, ni conducta reprochable del servidor Para atribuir responsabilidad por "dilación injustificada" debe demostrarse: • desatención, • inactividad, • omisión injustificada, • intención de retrasar la decisión. Ninguna de estas circunstancias se configura, pues: • Se han realizado actuaciones continuas y verificables en el tiempo. • Existen memorandos, oficios y solicitudes probatorias que acreditan gestión activa. • Las acciones adelantadas responden al deber de garantizar el debido proceso (CPACA art. 29). 3. Actuar con diligencia implica evitar decisiones apresuradas que puedan generar nulidades Según el Consejo de Estado, una decisión sancionatoria sin rigor probatorio suficiente es más lesiva al	ajustada al marco normativo. 2. Aceptación de la unificación de hallazgos: Se acepta igualmente la unificación de los hallazgos No. 8 y 9 en un solo hallazgo, dado que ambos se refieren a la misma problemática: los tiempos prolongados en el impulso procesal de los expedientes sancionatorios ambientales. La unificación permitirá: • Evitar duplicidad de observaciones sobre un mismo aspecto. • Realizar un análisis integral de las causas que generan la demora. • Formular un plan de mejoramiento coherente y estructural, orientado a fortalecer la capacidad institucional para el trámite oportuno de los procesos sancionatorios ambientales.	

Número de observación Preliminar	Resumen Observación Preliminar	Respuesta del Proceso	Resultado análisis de la OCI	# de hallazgo
		principio de legalidad que la ampliación razonada de tiempos para obtener pruebas indispensables. La administración tiene el deber de: • garantizar el debido proceso, • garantizar la defensa del investigado, • asegurar que las decisiones se encuentren debidamente motivadas y soportadas. Por ello, la actuación desarrollada fue prudente, diligente y jurídicamente necesaria, evitando riesgos de nulidades por precipitación. 4. Medidas adoptadas evidencian diligencia y no inactividad La dependencia ha implementado: • planes de priorización por riesgo y complejidad, • matrices de seguimiento a expedientes, • cronogramas ajustados según carga laboral, • solicitudes formales de refuerzo de personal técnico, • transformación digital de trámites. Estas acciones demuestran compromiso y gestión activa, incompatible con la "dilación injustificada". CONCLUSIÓN JURÍDICA Del análisis normativo, factual y doctrinal se concluye que: • No concurren los elementos constitutivos del retardo injustificado previstos en el Código General Disciplinario y desarrollados por la jurisprudencia colombiana. • Los tiempos de los procesos sancionatorios ambientales están respaldados en causas objetivas, técnicas y externas, plenamente justificadas bajo el CPACA. • No existe negligencia, omisión o inactividad atribuible al servidor. • La entidad ha actuado conforme al debido proceso, la razonabilidad y el principio de legalidad. En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente que se revise la redacción de los hallazgos preliminares No. 8 y 9, así como las observaciones asociadas a los expedientes sancionatorios objeto de auditoría. Adicionalmente, considerando que ambos hallazgos se enfocan en la misma problemática —el tiempo invertido en el impulso procesal de los expedientes sancionatorios— se solicita que sean unificados en un solo hallazgo. Esta unificación permitirá realizar un análisis de causas integral y formular un plan de mejoramiento coherente y efectivo que atienda de manera estructural la situación identificada, enfocándose en fortalecer la capacidad institucional para el trámite oportuno de los procesos sancionatorios ambientales. Finalmente, se sugiere que el hallazgo unificado sea redactado en términos que reflejen objetivamente la situación, evitando calificativos que prejuzgan sobre la existencia de dilación injustificada sin el análisis contextual y probatorio correspondiente, tal como lo exige la	3. Sustento de la aceptación: La aceptación del cambio y la unificación se fundamenta en: La conveniencia administrativa de consolidar los hallazgos en un solo punto, lo cual facilita la planeación de acciones correctivas y de mejora.	

Número de observación Preliminar	Resumen Observación Preliminar	Respuesta del Proceso	Resultado análisis de la OCI	# de hallazgo
		jurisprudencia del Consejo de Estado para configurar una violación al debido proceso."		